



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

6645

ANUNCIO

ACUERDOS del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, adoptados en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2014.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptó los siguientes acuerdos:

acuerdo.cphu.28noviembre2014

EXPEDIENTES RELATIVOS A PLANEAMIENTO:

1.- BERANUY: DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO. CPU 22/2014/142

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Beranuy, y la documentación que integra el documento de la Delimitación de Suelo Urbano se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- A petición del Ayuntamiento de Beranuy, fue contratada la elaboración del instrumento urbanístico "Delimitación de Suelo Urbano" para dicho municipio por la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Aragón, en desarrollo del "Acuerdo Marco para la contratación de los servicios de redacción y elaboración de las Delimitaciones de Suelo Urbano de los Municipios Aragoneses"

SEGUNDO.- El término municipal de Beranuy (hasta el año 2011 denominado Veracruz) ocupa una superficie de 63,75 km² y cuenta con 96 habitantes según el padrón municipal de 2013. Se encuentra en la comarca de la Ribagorza, al noreste de la provincia de Huesca, con una altitud media de 1.160 m en las estribaciones de la cordillera pirenaica. El municipio cuenta con nueve núcleos de población

El Municipio de Beranuy no dispone en la actualidad de planeamiento propio de carácter general, por lo que su regulación urbanística atiende a lo establecido, con carácter genérico, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la Provincia de Huesca y a las Directrices Parciales de Ordenación del Territorio del Pirineo Aragonés.

TERCERO.- La aprobación inicial de la Delimitación de Suelo Urbano se lleva a cabo por el Ayuntamiento de Beranuy en sesión plenaria de 31 de enero de 2014.

Mediante oficio con registro de entrada en el Gobierno de Aragón de fecha 20 de octubre de 2014 se entrega, para su aprobación definitiva si procediese, el documento relativo a la Delimitación de Suelo Urbano de Beranuy.

Con la documentación técnica se aporta el expediente administrativo del procedimiento seguido para la Delimitación de Suelo Urbano.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) y del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el resto de disposiciones legales de aplicación, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del TRLUA, así como el artículo 8.a) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

SEGUNDO.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones:

La Delimitación de Suelo Urbano que contempla el art. 70 del TRLUA es un instrumento urbanístico de los municipios que carecen de plan general de ordenación urbana. No es un instrumento de planeamiento. Su contenido mínimo es la identificación perimetral de

acuerdo.cphu.28noviembre2014 (continuación)

los terrenos integrantes del suelo urbano según los criterios allí establecidos (básicamente, que cuenten con los servicios urbanísticos suficientes o que vayan a contar con ellos sólo con obras de conexión a instalaciones en funcionamiento) al que se aplicará el régimen del suelo urbano consolidado. Dentro de ese perímetro se reflejarán las alineaciones y rasantes del sistema viario existente, completando sus insuficiencias. Además debe contener las ordenanzas de edificación y urbanización para regular aspectos morfológicos, volumétricos y estéticos de las construcciones y sus usos. De todo esto puede observarse que se trata de un instrumento urbanístico muy básico (de ordenación, no de planificación) pensado para pequeños municipios que no tengan presión/previsión de desarrollo urbanístico puesto que los terrenos incluidos en la delimitación han de ser aquellos que presentan la condición fáctica de suelo urbano, sin posibilidad de planificar desarrollos. No hay más margen para la ordenación posterior que el contemplado en el Estudio de Detalle para alineaciones y rasantes, ni para la gestión que la ejecución de la urbanización en régimen de obras públicas ordinarias.

Además de este contenido mínimo, se contempla la posibilidad de que la Delimitación de Suelo Urbano incluya la identificación perimetral de los ámbitos legalmente integrados en el suelo no urbanizable especial y las ordenanzas de protección ambiental del mismo, de acuerdo con las determinaciones de la normativa sectorial. Es decir, puede trasladar los perímetros de los ámbitos que tienen la clasificación de suelo no urbanizable especial por causa de dicha normativa y las determinaciones de protección de ésta pero ni clasificar ni regular suelo no urbanizable porque el instrumento, que no se sujeta al procedimiento de evaluación ambiental, está limitado al suelo urbano.

Dice la Memoria Normativa de la Delimitación del Suelo Urbano que de lo expuesto en la Memoria Informativa se extraen varias conclusiones: Beranuy es un municipio situado en el Pirineo Oriental Aragonés, estructurado por el eje viario constituido por la carretera A-1605 paralela al río Isábena. El sistema poblacional es diseminado, con varios núcleos de población de los que actualmente dos están deshabitados. Los asentamientos dispersos y los altos índices de envejecimiento imposibilitan alcanzar los umbrales mínimos para la calidad de equipamientos y servicios públicos. El territorio cuenta con espacios protegidos de LIC, ZEPA y montes públicos y otros elementos destacables a proteger que albergan gran riqueza de fauna y flora. El sector agrario era tradicionalmente el motor de la actividad económica del municipio pero en los últimos años el sector terciario y la actividad turística han pasado a ser un potencial económico y demográfico de la zona por lo que potenciar estas actividades se ve esencial para evitar el progresivo despoblamiento y aumentar el nivel de equipamientos y servicios. Además el incremento de las actividades turísticas conlleva una expansión de residencias secundarias, siendo necesario regular y ordenar estas actuaciones y sus relaciones de compatibilidad con la explotación tradicional de los recursos y los usos del suelo. Sin perjuicio de este diagnóstico, se advierte que en este informe se realizarán todas las consideraciones partiendo de que el municipio de Beranuy ha optado por un instrumento urbanístico de ordenación, una Delimitación del Suelo Urbano, y no de planificación, un Plan General de Ordenación Urbana.

Una vez analizado el expediente, cabe indicar que el documento se adecua a la legislación que le es de aplicación.

La Delimitación de Suelo Urbano de Beranuy contiene el ámbito perimetral de los terrenos del suelo urbano, conforme al lo establecido en el artículo 70 del TRLUA; las alineaciones y rasantes del sistema viario existente y la previsión de solución a las insuficiencias de las mismas; las ordenanzas de edificación que regulan aspectos morfológicos, estéticos, usos de los inmuebles y ordenación de volúmenes; y la identificación e inclusión de ordenanzas de protección ambiental del suelo no urbanizable especial de acuerdo con las determinaciones de la normativa sectorial. El contenido documental de textos y planos es suficiente conforme a lo establecido en el TRLUA. Se ha tramitado conforme a lo prescrito por la Ley de Urbanismo, obteniéndose los informes favorables exigidos por la legislación sectorial aplicable y del Departamento de la Comunidad Autónoma competente en materia de medio ambiente.

En lo que respecta a los informes sectoriales, deberá atenderse a la totalidad de su contenido a los efectos de la ejecución del presente instrumento.

acuerdo.cphu.28noviembre2014 (continuación)

El Consejo, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la Delimitación de Suelo Urbano de Beranuy.

2.- LASCUARRE: DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO. CPU 22/2014/144

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Lascuarre, y la documentación que integra el documento de la Delimitación de Suelo Urbano se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto de la Delimitación Urbana de Lascuarre es la de fijar con carácter definitivo y general el ámbito perimetral del suelo urbano, de conformidad con lo previsto en la legislación urbanística.

SEGUNDO.- El Municipio de Lascuarre se localiza en la Comarca de la Ribagorza, situado en la parte baja del Valle del Isábena, a dos kilómetros de la Carretera A-1605 hacia Bonansa y al lado de la carretera que continúa hacia Castigaleu. Tiene una superficie de 31,94 km² y se encuentra a una altitud de 647 msnm. Linda con los siguientes: Al norte, con Isábena; al sur, con Tolve y Benabarre; al este, con Castigaleu; y al oeste, con Capella y Graus. La población actual del municipio, según padrón municipal de 2013, es de 143 habitantes (74 hombres y 69 mujeres) con una densidad total de 4,48 habitantes/km².

TERCERO.- El Municipio de Lascuarre no dispone en la actualidad de planeamiento propio de carácter general, por lo que su regulación urbanística atiende a lo establecido, con carácter genérico, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la Provincia de Huesca. Si bien no cuenta con instrumentos urbanísticos de afección general, cuenta con un Plan Especial para la creación del "Poblado Ecológico la Mellerá" con expediente 0046/98, con una modificación aprobada definitivamente cuyo expediente se corresponde con el 0856/2000.

La Delimitación de Suelo Urbano se lleva a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 bis de la Ley 3/2009 de urbanismo de Aragón modificada por la Ley 4/2013. Por tanto, el presente Plan General es el primer instrumento urbanístico propio de carácter general del Municipio.

CUARTO.- Mediante oficio con registro de entrada en el Gobierno de Aragón de fecha 24 de noviembre de 2014 se entrega de forma completa, para su aprobación definitiva si procediese, el documento relativo a la Delimitación de Suelo Urbano de Beranuy. Con la documentación técnica se aporta el expediente administrativo del procedimiento seguido para la Delimitación de Suelo Urbano.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) y del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el resto de disposiciones legales de aplicación, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del TRLUA, así

acuerdo.cphu.28noviembre2014 (continuación)

como el artículo 8.a) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

SEGUNDO.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones:

1. Tramitación: No se observan defectos de tramitación conforme al procedimiento establecido en el artículo 69.bis de la Ley 3/2009 de 17 de junio de urbanismo de Aragón modificada por la Ley 4/2013.

2. Contenido: Una vez analizada la documentación aportada y los informes sectoriales cuyo contenido se ha descrito en los apartados anteriores, hay que hacer las siguientes indicaciones en relación con las determinaciones de la DSU:

3. En cuanto al perímetro de Suelo Urbano: El municipio de Lascuarre cuenta exclusivamente con un núcleo de población, Lascuarre. La delimitación del suelo urbano queda muy determinada por la realidad topográfica de la zona, con varios barrancos en el entorno directo.

La totalidad de los suelos incluidos dentro del perímetro del Suelo urbano, o bien cuentan con servicios urbanos o bien se prevé que puedan contar con estos servicios a corto plazo con las obras de mejora de infraestructuras previstas y mediando solamente la conexión a los servicios preexistentes, conforme a lo establecido en el artículo 69.bis B de la Ley 3/2009 de 27 de junio de urbanismo de Aragón, modificada por la Ley 4/2013.

4. En cuanto a la situación urbanística final de la totalidad del suelo municipal: Teniendo en cuenta el carácter que la Ley 3/2009 de 17 de junio de urbanismo de Aragón modificada por la Ley 4/2013, los suelos municipales cuentan con la siguiente situación urbanística a tenor de la presente Delimitación;

1) Suelo No Urbanizable

- Se incluyen la totalidad de los terrenos municipales que no se encuentran dentro del ámbito establecido como Suelo Urbano.
- Dentro de este se distinguen dentro del plano de información nº 1 los terrenos con un régimen específico debido a protecciones o existencia de elementos con protección por la legislación sectorial:
 - Vías pecuarias
 - LIC Río Isábena y Sierra del Castillo de Laguarres
 - Bienes de Interés Cultural
- Además de estos ámbitos con protección o régimen específico según normativa sectorial de aplicación, dentro del SNU municipal se grafían también:
 - El ámbito de afección del Plan Especial en Suelo No Urbanizable del poblado ecológico Sierra de Mellerá
 - Viviendas rurales y Mases

2) Suelo Urbano

Recoge los ámbitos afectos a la Delimitación de Suelo Urbano, se reducen a los suelos del núcleo de población de Lascuarre (único núcleo incluido en el nomenclátor del término municipal) y su régimen pormenorizado se estudia en cada uno de los epígrafes del presente informe.

3) Poblado ecológico la Mellerá

Dentro del término municipal, se recoge a título informativo la existencia de un ámbito del Suelo No Urbanizable cuya ordenación y régimen se rige por un Plan Especial aprobado definitivamente por la Comisión Provincial el 26 de julio de 2001 y que afecta a las parcelas nº 326 a 340 del Polígono 6.

acuerdo.cphu.28noviembre2014 (continuación)

5. En cuanto a los parámetros generales que regulan la edificación, hay que indicar lo siguiente:

- En lo que respecta al artículo 16 (Altura máxima y número de plantas), si bien se observa una adecuación en lo que se refiere al número de plantas, se observa que las alturas numéricas máximas asignadas a estas pueden resultar excesivas, especialmente la de 10,60 m, teniendo en cuenta que la mayor parte de los inmuebles del ámbito urbano no tienen plantas bajas especialmente elevadas que justifique estas alturas. Se propone el posible estudio de esta cifra, pudiendo, si realmente sobrepasa las alturas medias del entorno, reducirlo hasta cifras más ajustadas.
- Deberá revisarse la adaptación de las ordenanzas a las Directrices Parciales de Ordenación del Territorio del Pirineo Aragonés, véase las pendientes de las cubiertas.
- Se recomienda establecer en las ordenanzas que, en caso de rehabilitación de la edificación existente, se permitirá mantener la altura y otros parámetros preexistentes, incluso en los casos en los que se sobrepase la altura máxima del ámbito, evitando así la degradación del patrimonio edificado existente.
- No se establecen condiciones mínimas para los ámbitos ordenados como Espacios Libres y Equipamientos.

6. En cuanto al articulado de las Ordenanzas, hay que indicar lo siguiente:

Ordenanza R1.- Núcleo Tradicional Art. 30

- 30.3: Las alturas establecidas sobrepasan lo establecido en las Directrices de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés. En todo caso, se justifica en el Anexo 3º que dichas alturas se corresponden con la media de las del entorno.
- 30.7. Las condiciones estéticas establecen la posibilidad de cubiertas planas en cuerpos secundarios, cuestión que incumple lo establecido en el artículo 78 de las Directrices de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés. Si bien se justifica en el Anexo 3 el ajuste a las pendientes de 35º, el texto de las ordenanzas no recoge esta limitación de pendiente mínima 35º, debiendo adaptarse estas últimas a la justificación del Anexo 3.

Ordenanza R2.- Extensión Núcleo Tradicional Art. 31

- 31.6. Las condiciones estéticas establecen la posibilidad de cubiertas planas en cuerpos secundarios, cuestión que incumple lo establecido en el artículo 78 de las Directrices de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés. Si bien se justifica en el Anexo 3 el ajuste a las pendientes de 35º, el texto de las ordenanzas no recoge esta limitación de pendiente mínima 35º, debiendo adaptarse estas últimas a la justificación del Anexo 3.

Ordenanza R3.- Vivienda unifamiliar de ordenación libre. Art. 32

- A modo de recomendación, la nomenclatura de "Edificación aislada exenta" y "edificación aislada adosada" puede resultar confusa. Puede resultar más inequívoco referirse a Edificación Aislada y Edificación Adosada
- Se deberá valorar la incorporación de unas condiciones estéticas mínimas para las viviendas unifamiliares de ordenación libre, al menos en los términos relativos a las cubiertas, fachadas,... de modo que se garantice el cumplimiento de los parámetros establecidos por el artículo 78 de las Directrices parciales de Ordenación del Territorio del Pirineo Aragonés, y garantizando una mínima adecuación estética de las nuevas edificaciones dentro del núcleo.

7. En cuanto a las infraestructuras: Se observa que los suelos clasificados como Suelo Urbano cuentan con servicios urbanísticos. Si bien se aprecian algunas deficiencias en algunos de ellos en determinados ámbitos, que pueden ser subsanados conforme al procedimiento

acuerdo.cphu.28noviembre2014 (continuación)

establecido en el artículo 12.b de la ley 3/2009 de 17 de junio de urbanismo de Aragón modificada por la Ley 4/2013. El plano de Infraestructuras indica la existencia de los siguientes servicios;

- i. Red soterrada de Gas
- ii. Línea telefónica soterrada
- iii. Canalización y línea de alumbrado público
- iv. Colectores y Redes de Saneamiento (ø350 mm)
- v. Red de abastecimiento (ø90 mm, ø63 mm)

8. En cuanto al cumplimiento de lo establecido en los informes sectoriales, hay que indicar lo siguiente:

- Se atenderá a lo dispuesto en el Informe de INAGA de 17 de julio de 2013.
- Se atenderá a lo dispuesto en el Informe de Confederación Hidrográfica del Ebro de 14 de febrero de 2014. A tal efecto, se incorpora en la documentación presentada el 24 de noviembre de 2014 el plano de ordenación del núcleo de Lascuarre incluyendo los ámbitos que establece el Informe de la CHE en relación a los cuales cualquier tipo de actuación deberá ser objeto de informe previo de la Confederación.
- Se atenderá a lo dispuesto en el Análisis de Riesgos e Informe relativo a la Aprobación Provisional de la DSU de Lascuarre de 28 de julio de 2014.
- Se atenderá al contenido de todos los informes sectoriales que forman parte del expediente.

El Consejo, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la Delimitación de Suelo Urbano de Lascuarre con las siguientes prescripciones;

1. **En lo relativo a los parámetros generales que regulan la edificación:**
 - a. **Se estudiará la altura máxima numérica de 10,60 m en el caso de las edificación de B+II, en relación a las alturas medias del entorno.**
2. **En lo que respecta al articulado de las ordenanzas:**
 - a. **Deberá de revisarse la adaptación de las ordenanzas a las Directrices Parciales de Ordenación del Territorio del Pirineo Aragonés y, particularmente en lo relativo a las pendientes de las cubiertas del artículo 78 de las mismas. En cuanto a la Ordenanza R1. Núcleo Tradicional;**
 - b. **En cuanto a la Ordenanza R3.- Vivienda unifamiliar de ordenación libre. Se deberá valorar la incorporación de unas condiciones estéticas mínimas para las viviendas unifamiliares de ordenación libre, al menos en los términos relativos a las cubiertas, fachadas,... de modo que se garantice una mínima adecuación estética de las nuevas edificaciones dentro del núcleo.**
3. **Sobre lo establecido en los informes sectoriales:**
 - i. **Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Informe de INAGA de 17 de julio de 2013.**

acuerdo.cphu.28noviembre2014 (continuación)

- ii. Se atenderá a lo dispuesto en el Informe de Confederación Hidrográfica del Ebro de 14 de febrero de 2014. A tal efecto, al igual que se ha hecho en el Plano 2, deberá incorporarse dicha exigencia a las Ordenanzas, en aras de garantizar su adecuado cumplimiento.
- iii. Se atenderá al contenido de todos los informes sectoriales que forman parte del expediente.

3.- HUERTO: DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO. CPU 22/2014/155

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Huerto, y la documentación que integra el documento de la Delimitación de Suelo Urbano se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- A petición del Ayuntamiento de Huerto, fue contratada la elaboración del instrumento urbanístico "Delimitación de Suelo Urbano" para dicho municipio por la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Aragón, en desarrollo del "Acuerdo Marco para la contratación de los servicios de redacción y elaboración de las Delimitaciones de Suelo Urbano de los Municipios Aragoneses"

SEGUNDO.- El Término Municipal de Huerto se emplaza en la zona centro-sur de la Provincia de Huesca, en la zona norte de la Comarca de Los Monegros. Su superficie es de 86,72 km² y su perímetro de 53,40 km y consta de tres núcleos de población: Huerto, Usón y Venta de Ballerías. Según datos del Padrón municipal de habitantes, la población municipal es de 266 habitantes.

El Término Municipal de Huerto no cuenta con ningún instrumento de planeamiento urbanístico aprobado definitivamente.

TERCERO.- La aprobación inicial de la Delimitación de Suelo Urbano se llevo a cabo por sesión plenaria del Ayuntamiento de Huerto en fecha 4 de febrero de 2014.

Con registro de entrada en el Gobierno de Aragón de fecha 5 de noviembre de 2014 el Ayuntamiento del Término Municipal de Huerto aporta el documento "Delimitación de Suelo Urbano de Huerto (Huesca)" redactado en septiembre 2014, diligenciado como aprobado provisionalmente en sesión plenaria de 16 de octubre de 2014.

Con la documentación técnica se aporta el expediente administrativo del procedimiento seguido para la Delimitación de Suelo Urbano.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) y del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el resto de disposiciones legales de aplicación, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del TRLUA, así como el artículo 8.a) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

SEGUNDO.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones:

En relación con la DSU aprobada provisionalmente, se considera oportuno hacer algunas precisiones previas: La DSU que contempla el art. 70 del TRLUA es el instrumento urbanístico de los municipios que carecen de plan general de ordenación urbana. No es un

acuerdo.cphu.28noviembre2014 (continuación)

instrumento de planeamiento. Su contenido mínimo es la identificación perimetral de los terrenos integrantes del suelo urbano según los criterios allí establecidos (básicamente, que cuenten con los servicios urbanísticos suficientes o que vayan a contar con ellos sólo con obras de conexión a instalaciones en funcionamiento) al que se aplicará el régimen del suelo urbano consolidado. Dentro de ese perímetro se reflejan las alineaciones y rasantes del sistema viario existente, completando sus insuficiencias. Además contiene las ordenanzas de edificación y urbanización para regular aspectos morfológicos, volumétricos y estéticos de las construcciones y sus usos. De todo esto puede observarse que se trata de un instrumento urbanístico muy básico (de ordenación, no de planificación) pensado para pequeños municipios que no tengan presión/previsión de desarrollo urbanístico puesto que los terrenos incluidos en la delimitación han de ser aquellos que presentan la condición fáctica de suelo urbano, sin posibilidad de planificar desarrollos. No hay más margen para la ordenación posterior que el contemplado en el Estudio de Detalle para alineaciones y rasantes, ni para la gestión que la ejecución de la urbanización en régimen de obras públicas ordinarias.

Además de este contenido mínimo, se contempla la posibilidad de que la DSU incluya la identificación perimetral de los ámbitos legalmente integrados en el suelo no urbanizable especial y las ordenanzas de protección ambiental del mismo, de acuerdo con las determinaciones de la normativa sectorial. Es decir, puede trasladar los perímetros de los ámbitos que tienen la clasificación de suelo no urbanizable especial por causa normativa y las determinaciones de protección de ésta pero ni clasificar ni regular suelo no urbanizable porque el instrumento, que no se sujeta al procedimiento de evaluación ambiental, está limitado al suelo urbano.

Tras el análisis del documento aprobado provisionalmente cabe realizar las siguientes consideraciones:

a) Tramitación. Documentación.

Dado que la aprobación inicial de la DSU tuvo lugar el 4 de febrero de 2014, es de aplicación la Ley 3/2009, de 17 de junio, de urbanismo de Aragón, modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo.

Tal y como se indica en la Memoria, se atenderá al contenido de todos los informes sectoriales que forman parte del expediente (entre otras, a las medidas de mitigación de riesgos prescritas en el informe de la Dirección General de Interior del Gobierno de Aragón).

b) Contenido

Con registro de entrada de fecha 27 de noviembre se aporta por el Ayuntamiento ficha relativa al Castillo de Huerto, referencia HU01, corregida tras subsanar el error observado en la misma.

Se considera que la DSU se adecua a lo dispuesto en el art.70 del TRLUA, tanto en lo relativo al contenido mínimo (suelo urbano) como en lo relativo al contenido complementario (suelo no urbanizable especial).

El Consejo, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la Delimitación de Suelo Urbano de Huerto.

4. ANGÜES. PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA. TEXTO REFUNDIDO. CPU 22/2014/07

Visto de nuevo el expediente remitido por el Ayuntamiento de Angües para la aceptación del Texto Refundido de su Plan General de Ordenación Urbana del municipio, se aprecian los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

acuerdo.cphu.28noviembre2014 (continuación)

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Angüés presenta nueva documentación del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (TRPGOU). Se incorporan al Plan General las Modificaciones Puntuales nº 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. Asimismo, se introducen determinaciones relativas a las servidumbres aeronáuticas.

SEGUNDO.- La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT), tras el acuerdo de suspensión de la aprobación definitiva adoptado en la sesión de 25 de junio de 1999, acuerda aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Angüés con reparos en la sesión de 17 de julio de 2000 (publicación de las ordenanzas en el B.O.P.Hu de 29 de octubre de 2002).

La CPOT, tras los acuerdos de no aceptación del Texto Refundido adoptados en las sesiones de 14 de enero y 28 de abril de 2003, acuerda aceptar el Texto Refundido del PGOU en la sesión de 27 de abril 2004, si bien "(...) como quiera que se han introducido ligeras modificaciones en el Texto Refundido, fundamentalmente por prescripciones derivadas del informe favorable de Carreteras, se recabará el sometimiento a nuevo trámite de información pública a los solos efectos de las variaciones realizadas". La CPOT, en la sesión de 27 de julio de 2004, acuerda considerar cumplida la prescripción de someter el Texto Refundido del PGOU a nueva información pública

Desde dicha aceptación se ha producido siete modificaciones puntuales del Plan General, por dicho motivo el Ayuntamiento de Angüés presenta un nuevo texto refundido.

Por el Ayuntamiento de Angüés se presentó un nuevo texto refundido que recogía las modificaciones de planeamiento, respecto al que el Consejo Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2014, acordó "(...) No aceptar el Texto Refundido del Plan General de Angüés hasta que se aclaren completamente los reparos observados en las conclusiones del informe de los servicios técnicos reflejado en el fundamento de derecho segundo".

El Ayuntamiento entrega el "Documento Refundido. Septiembre 2013. Revisado agosto 2014 tras informe del Consejo Provincial de Urbanismo" suscrito por el arquitecto D. Ignacio Gracia Aldaz con Registro de fecha 14 de octubre de 2014.

TERCERO.- La nueva documentación presentada consta de:

- Memoria Justificativa
- Ordenanzas
- Planos (agosto 2014)

Con la documentación técnica se aporta el expediente administrativo del procedimiento seguido.

El Ayuntamiento en el expediente administrativo aporta informe del Ministerio de Fomento, Secretaría General de Transporte, Dirección General de Aviación Civil, de fecha 17 de septiembre de 2014 que informa favorablemente el PGOU, en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, con las condiciones impuestas por el informe, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc) no vulneren las servidumbres aeronáuticas.

Procede su examen mediante los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

acuerdo.cphu.28noviembre2014 (continuación)

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para acordar la aceptación del documento de planeamiento refundido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, así como el artículo 8.c) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

SEGUNDO.- Tras el estudio de la documentación presentada se deben hacer las siguientes consideraciones, en relación con al acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), el día 27 de marzo de 2014:

a) Documentación

- **Acuerdo del CPU de fecha 27 de marzo de 2014. Fundamento de derecho segundo.**

“Según lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA): “3. En el caso de (...) textos refundidos (...) cuyo planeamiento general no esté redactado conforme a la NOTEPA, deberán cumplimentar como mínimo las fichas de datos urbanísticos correspondientes incluidas como Anexo V”. Se debe atender a la citada Norma.

- **Nueva documentación aportada.**

Se aportan las fichas NOTEPA. En la pagina 36 no se debe rellenar la casilla relativa a la edificabilidad total de uso industrial (27.780 m2e) dado que todas las unidades de ejecución en suelo urbano no consolidado son residenciales(es en el suelo urbano consolidado donde hay suelo calificado como industrial)

b) TRPGOU. Documentación escrita. Memoria Justificativa.

- **Acuerdo del CPU de fecha 27 de marzo de 2014. Fundamento de derecho segundo.**

“Se corresponde con el documento de Memoria Justificativa visado el 5 de agosto de 2002 (redactado en marzo de 2002; arquitecto redactor D. Fermín Porta Casasnovas), en cuya redacción se han introducido modificaciones en relación con los instrumentos de planeamiento aprobados definitivamente con posterioridad. Al respecto, cabe hacer las siguientes observaciones:

- *Página 3: Se introduce el apartado 0 “Antecedentes”, en el que se indica “(...) se han aprobado ordenaciones parciales mediante Estudios de Detalle (...)”. Se debería aclarar, ya que en nuestros archivos consta un único Estudio de Detalle (UE.A-2a).*
- *Página 13: El número de unidades de ejecución en Angüés es 8 (UE.A-1, UE.A-2a, UE.A-2b, UE.A-3a, UE.A-3b, UE.A-4, UE.A-5 y UE “La Harinera”).*
- *Página 14: En su caso, dado que se ha añadido el equipamiento de la UE “La Harinera”, debería añadirse el equipamiento de la UE.A-5 (251,48m2), especificando que se trata de equipamientos en el SU-NC.*
- *Página 15: Por coherencia en la redacción del apartado IX.3.1, en las calificaciones Residencial Carretera Nacional 240 y Residencial R-1 deberían incorporarse las superficies de suelo así calificadas en la Modificación Puntual nº 3 del PGOU (2.689,6m2 de Residencial Carretera Nacional 240 y 14.224,9m2 de Residencial R-1) especificando que se trata de superficies incluidas en la UE “La Harinera”.*
- *Página 16:*
 - * *Calificación Residencial R-3: fue incorporada por la Modificación nº7 (no por la nº6).*
 - * *Se debe aclarar la superficie de suelo calificada como Zona Industrial, Ganadera y Agrícola, en relación con las Modificaciones nº 3 y 7 (no 6). Ídem en las páginas 17 y 20.*
 - + *Según el PGOU, la superficie total de los ámbitos así zonificados en el término municipal es 61.636m2 (Angüés: 60.183m2; Bespen: 1.453m2; Velillas: 0m2).*

acuerdo.cphu.28noviembre2014 (continuación)

- + La Modificación Puntual nº3 del PGOU cambió la calificación de 28.153,87m² de suelo, de zona industrial, ganadera y agrícola a zona residencial.
- + La Modificación Puntual nº7 del PGOU cambió la calificación de 5.702,41m² de suelo, de zona industrial, ganadera y agrícola a zona residencial.
- Páginas 17 y 20: Se debe aclarar la superficie de Sistemas Generales en Angüés y en Bospén.
- Página 18:
 - * Según certificado de Secretaría emitido el 17 de mayo de 2012, la Modificación Puntual nº 6 del PGOU fue aprobada definitivamente el 9 de mayo de 2012 (no el 9/02/2012).
 - * Podría haber una errata en la superficie total del Suelo Urbano de Bospén (49.016m² en lugar de 48.965m²).
- Páginas 23, 24 y 25:
 - * XI: Se debería completar el apartado XI con la referencia a los Estudios de Detalle y/o Proyectos de Urbanización aprobados en las UEs. Asimismo, en su caso, en cada UE se debería reflejar todas las determinaciones de gestión establecidas en las Modificaciones Puntuales del PGOU aprobadas definitivamente (plazos).
 - * XI.1: El nº unidades de ejecución en Angüés es 8, en Bospén es 2 y en Velillas es 2 (tal y como se indica en el art.47 de las NNUU del TRPGOU).
 - * UE.A-1: Se ha corregido una errata del documento del PGOU, relativa a la superficie de parcelas de uso residencial R-2.
 - * UE.A-3a: Se debe aclarar el aprovechamiento medio. Según la Modificación Puntual nº4 del PGOU es de 0,3490m²/m². En la Memoria Justificativa del TRPGOU se establece 0,3490m²/m² (aunque el resultado de la operación "(1.555 x 0,40)/1.818" es 0,3421m²/m²) y en las NNUU (art.47.4) se establece 0,3421m²/m².
 - * UE.A-3b:
 - + Se debe aclarar la superficie del viario (según la Memoria del TRPGOU: 708m² / según la Modificación Puntual nº4 del PGOU: 408m²s).
 - + Se debe aclarar el aprovechamiento medio (según la Memoria del TRPGOU: 0,3413m²/m² / según la Modificación Puntual nº4 del PGOU: 0,3490m²/m²).
 - * UE. A-5: Se debe aclarar la superficie total y de viario, en relación con la inclusión en la UE de parte de viario perimetral que no computa a efectos de edificabilidad.
- Página 32: No se ha recogido la documentación relativa a la tramitación, pero sí el índice.
- Página 33: Se introduce el índice de las "Modificaciones Puntuales del PGOU incorporadas". Se han observado algunas erratas:
 - * Según certificado de Secretaría emitido el 21 de febrero de 2005, la Modificación Puntual nº 1 fue aprobada definitivamente el 26 de enero de 2005 (no el 28/09/2004).
 - * Según certificado de Secretaría emitido el 20 de diciembre de 2007, la Modificación Puntual nº 5 fue aprobada definitivamente el 20 de diciembre de 2007 (no el 30/11/2007).
 - * Según certificado de Secretaría emitido el 17 de mayo de 2012, la Modificación Puntual nº 6 fue aprobada definitivamente el 9 de mayo de 2012 (no el 9/02/2012).
 - * Según certificado de Secretaría emitido el 21 de octubre de 2013, la Modificación Puntual nº 7 fue aprobada definitivamente el 16 de septiembre de 2013 (no el 13/08/2013)"
- **Nueva documentación aportada.**
- Página 3 (página 2 de la nueva documentación): Se indica que se ha aprobado un Estudio de Detalle.

acuerdo.cphu.28noviembre2014 (continuación)

- Página 13 (página 12 de la nueva documentación): Se corrige la errata, indicando que el número de unidades de ejecución en Angüés es 8.
- Página 14 (página 13 de la nueva documentación): Se añade el equipamiento de la UE.A-5 (251,48m² de superficie), especificando que tanto dicho equipamiento como el de la UE "La -Harinera" se encuentran en el SU-NC.
- Página 15 (página 14 de la nueva documentación): en las calificaciones Residencial Carretera Nacional 240 y Residencial R-1 se recogen las superficies de suelo así calificadas en la UE "La Harinera" (Modificación Puntual nº 3 del PGOU: 2.689,6m² de Residencial Carretera Nacional 240 y 14.224,9m² de Residencial R-1).
- Página 16 (página 15 de la nueva documentación):
 - * Queda claro que la calificación Residencial R-3 fue incorporada por la Modificación nº7.
 - * La superficie de suelo calificada como Zona Industrial, Ganadera y Agrícola, en el núcleo de Angüés, en relación con las Modificaciones nº 3 y 7, es de 26.326,72 (= 60.183m² - 28.153,87m² - 5.702,41m²)
 - + Según el PGOU, la superficie así zonificada en el núcleo de Angüés es de 60.183m².
 - + La Modificación Puntual nº3 del PGOU cambió la calificación de 28.153,87m² de suelo, de zona industrial, ganadera y agrícola a zona residencial.
 - + La Modificación Puntual nº7 del PGOU cambió la calificación de 5.702,41m² de suelo, de zona industrial, ganadera y agrícola a zona residencial.
- En cuanto a los Sistemas Generales, en la página 16 se indica que su incremento esta relacionado con el cambio de calificación de suelo industrial-ganadero-agrícola.
- Página 18 (páginas 17 y 18 de la nueva documentación): Se corrigen ambas erratas.
- Páginas 23, 24 y 25 (páginas 22, 23, 24 y 26 de la nueva documentación):
 - * XI: Se incluye la referencia al Estudio de Detalle y Proyecto de Urbanización de la UE-A2a que cuentan con aprobación municipal. Asimismo, se incluyen determinaciones relativas a plazos en la UE A5 (Modificación Puntual nº7 del PGOU) y UE Harinera (Modificación Puntual nº3 del PGOU).
 - * XI.1: Se indica que "se delimitan diez Unidades de Ejecución (...)".
 - * UE.A-3a: Tanto en la Memoria como en las NNUU (art.47.4) se fija como aprovechamiento medio 0,3421m²/m² (que es el resultado de la operación "(1.555 x 0,40)/1.818"). Se podría aceptar la corrección del error numérico respecto de lo establecido en la Modificación Puntual nº4 del PGOU.
 - * UE.A-3b:
 - + Se transcribe la superficie del viario de la Modificación Puntual nº4 del PGOU: 408m²s.
 - + Se fija como aprovechamiento medio 0,3413m²/m² (que es el resultado de la operación "(2.376 x 0,40) / 2.784"). Se podría aceptar la corrección del error numérico respecto de lo establecido en la Modificación Puntual nº4 del PGOU.
 - * UE. A-5: Se indica que la superficie total de la UE es de 6.247,60m² de suelo, incluyendo 545,19m² de viario que no computa a efectos de edificabilidad, tal y como se estableció en la Modificación Puntual nº 7 del PGOU.
- Página 33 (página 34 de la nueva documentación): Se han corregido las erratas detectadas y se ha añadido la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la UE A2a.

c) TRPGOU. Documentación escrita. Ordenanzas.

- **Acuerdo del CPU de fecha 27 de marzo de 20014. Fundamento de derecho segundo.**

"Se corresponde con el documento de Ordenanzas visado el 5 de agosto de 2002 (redactado en marzo de 2002; arquitecto redactor D. Fermín Porta Casanovas), en cuya redacción se han introducido modificaciones en relación con los instrumentos de planeamiento aprobados definitivamente con posterioridad. Al respecto, cabe hacer las siguientes

acuerdo.cphu.28noviembre2014 (continuación)

observaciones, algunas de ellas relacionadas con aspectos ya indicados sobre la Memoria justificativa:

- Debería indicarse por qué se han eliminado los dos croquis de las páginas 26' y 27'.
 - Art. 47: Se debería completar el art.47 "Unidades de Ejecución Delimitadas" de las Ordenanzas con la referencia a los Estudios de Detalle y/o Proyectos de urbanización aprobados.
 - * 47.4.: Se debe aclarar el aprovechamiento medio de la UE.A-3a.
 - * 47.5.: Se debe aclarar la superficie de viario y el aprovechamiento medio de la UE.A-3b.
 - * 47.7.: Se debe aclarar la superficie de viales de la UE.A-5.
 - * 47.8.: Según los datos obrantes en el documento de la Modificación Puntual nº3 del PGOU, diligenciado como aprobado definitivamente el 20 de diciembre de 2007, en la UE "La Harinera", se debe aclarar y/o corregir:
 - + el "tipo de ordenación" (la norma zonal aprobada es la R1 en lugar de la R2)
 - + la superficie de viales (la superficie aprobada es 3.974,97 en lugar de 3.794,97m2)
 - * 47.9.2.: Se desconoce el origen del siguiente cambio: "(según diseño en Plan General: 6 Viv. Aisladas)" por "(según diseño en Plan General: 5 Viv. Aisladas)".
 - Art. 69: Por coherencia con la redacción del resto de artículos relativos a calificaciones, se debería especificar que en Angüés la UE "La Harinera" contiene la calificación Residencial carretera nacional 240.
 - Art. 70: Asimismo, se debería especificar las unidades de ejecución que contienen la calificación Residencial R1.
 - Art. 88.: Se debe aportar el informe sectorial (o informes, en su caso) relativo a las servidumbres aeronáuticas y al planeamiento vigente".
- **Nueva documentación aportada.**
- Se añaden los dos croquis de las páginas 26' y 27' del documento de Ordenanzas visado el 5 de agosto de 2002.
 - Art. 47: En el art.47.2.1 añaden la referencia al Estudio de Detalle y al Proyecto de Urbanización que cuentan con aprobación municipal.
 - * 47.4.: En cuanto al aprovechamiento medio, se podría aceptar la corrección del error numérico respecto de lo establecido en la Modificación Puntual nº4 del PGOU.
 - * 47.5.: Se transcribe la superficie del viario de la Modificación Puntual nº4 del PGOU (408m2s). En cuanto al aprovechamiento medio, se podría aceptar la corrección del error numérico respecto de lo establecido en la Modificación Puntual nº4 del PGOU.
 - * 47.7.: Se aclara la superficie de viales de la UE.A-5 (1.653,58m2 (= 1.108,39m2 + 545,19m2))
 - * 47.8.: En la UE "La Harinera", se ha corregido el "tipo de ordenación" (norma zonal R1) y la superficie de viales (3.974,97m2).
 - * 47.9.2.: Se mantiene la redacción original ("6 Viv. Aisladas").
 - Art. 69: Se completa el artículo especificando que en Angüés la UE "La Harinera" incorpora la calificación Residencial carretera nacional 240.
 - Art. 70: Se completa el artículo especificando que las unidades de ejecución que contienen la calificación Residencial R1 son: UE A-2a, UE A-2b, y la UE La Harinera en Angüés, las UE B-1 y UE B-2 en Bospén y la zona de Viviendas Aisladas en Velillas.
 - Art. 88: Se aporta informe del Ministerio de Fomento, Secretaría General de Transporte, Dirección General de Aviación Civil, de fecha 17 de septiembre de 2014. Se debe atender a todo lo indicado en el informe. En el art.88 se han corregido las determinaciones indicadas en el apartado 4.2 de dicho informe.

d) TRPGOU. Documentación gráfica.

acuerdo.cphu.28noviembre2014 (continuación)

- **Acuerdo del CPU de fecha 27 de marzo de 20014. Fundamento de derecho segundo.**

“En cuanto al a documentación gráfica, cabe realizar las siguientes observaciones:

- El plano “T-M-3- Servidumbres aeronáuticas Término Municipal” del TRPGOU atenderá a lo que derive del informe sectorial (o informes, en su caso) correspondiente.
- Podría haber un error en la escala del Plano A-9a (2 planos). En relación con las Modificaciones de planeamiento aprobadas definitivamente:
 - * Debe delimitarse el ámbito de la UE “La Harinera” (Modificación Puntual nº 3 del PGOU). No queda claro el límite del suelo urbano.
 - * Se debe aclarar la superficie de viario relacionada con la UE.A-3b (Modificación Puntual nº 4 del PGOU).
 - * Se debería reflejar la ordenación pormenorizada establecida en la UE.A-5 por la Modificación Puntual nº 7 del PGOU.
- Debe aclararse el viario de la UE.B-1 en el plano B-8b, en relación con el plano vigente (Modificación nº6 del PGOU)”.

- **Nueva documentación aportada.**

- El plano “T-M-3- Servidumbres aeronáuticas Término Municipal” del TRPGOU deriva del Anexo I del informe del Ministerio de Fomento, Secretaría General de Transporte, Dirección General de Aviación Civil, de fecha 17 de septiembre de 2014.
- Los planos aportados con Registro de fecha 26 de noviembre de 2014(A-9.a(2planos)/A-9.b/B-8b) no se han presentado con la escala adecuada.
- En el plano A-9a:
 - * Se delimita el ámbito de la UE “La Harinera” (Modificación Puntual nº 3 del PGOU).
 - * Se podría aceptar la corrección del error relativo al viario de las unidades de ejecución UE.A-3a y UE.A-3b aprobadas definitivamente. En la Memoria de la Modificación Puntual nº 4 del PGOU se fijan superficies de viario (263m2 para la UE.A-3a y 408m2 para la UE.A-3b) que no quedaban claramente recogidas en los planos de dicha Modificación. En el texto refundido se grafían los viarios incluidos en ambas unidades.
 - * Se refleja la ordenación pormenorizada establecida en la UE.A-5 por la Modificación Puntual nº 7 del PGOU.
 - * Se elimina el grafismo del viario de la UE.B-1 en el plano B-8b, dado que el plano vigente (Modificación nº6 del PGOU) no lo recoge.

En el debate de este punto el representante del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte señala que se ha omitido por el Plan General de San Esteban de Litera el carácter de Bien de Interés Cultural del Castillo de Bessen.

El Consejo, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aceptar tanto la corrección de errores relativa a la Modificación nº 4 del PGOU como el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Angüés.

SEGUNDO.- Los planos números A-9.a (2 planos), A-9.b y B-8.b del Texto Refundido deberán aportarse a la escala adecuada.

TERCERO.- Se deberá indicar expresamente en los documentos escritos y gráficos del Texto Refundido la condición de Bien de Interés Cultural en la categoría de Conjunto de Interés Cultural y en la figura de Zona Arqueológica del denominado CASTILLO DE BESPÉN declarado como tal por la ORDEN de 17 de abril de 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba la relación de Castillos y su localización, considerados Bienes de Interés Cultural en virtud de lo

acuerdo.cphu.28noviembre2014 (continuación)

dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, y por tanto cualquier actuación sobre el bien y su entrono quedará afectada y regulada por las mencionadas Ley y Orden.

5.- SAN ESTEBAN DE LITERA: CUMPLIMIENTO DE REPAROS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2014/171

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de San Esteban de Litera, y la documentación que integra el documento de *Justificación de reparos a la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de San Esteban de Litera en el Consejo Provincial de Urbanismo de fecha 30 de junio de 2011*, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El objeto del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del término municipal de San Esteban de Litera es la ordenación integral del citado ámbito. Se prevé un nuevo modelo de ordenación urbana, por lo que se opta por la revisión de su vigente PGOU (aprobado definitivamente en 2001). Se plantea un Plan General de Ordenación Urbana Simplificado en Municipio Asimilado, conforme al artículo 213 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón (por remisión del artículo 211) y artículos 168 y 169 de su Reglamento.

Se presenta nueva documentación, con el fin de cumplir las prescripciones impuestas en el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en la sesión celebrada en fecha 30 de junio de 2011.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), en la sesión celebrada en fecha 31 de enero de 2011, acordó respecto al PGOU de San Esteban de Litera: aprobar definitivamente, suspender y denegar imponiendo una serie de prescripciones.

Posteriormente en sesión de 30/6/2011 el Consejo acordó:

"1. Aprobar definitivamente el PGOU de San Esteban de Litera, dando por subsanados los reparos indicados en el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de fecha 31 de enero de 2011; si bien se mantienen los siguientes reparos:

- *En el documento de Normas Urbanísticas, es necesario rectificar todos los errores observados en los cuadros nº1, nº2, nº 3 y nº4 referentes a los ámbitos del Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable, que se han detallado en el apartado anterior de informe-valoración, y especialmente el aprovechamiento medio del Suelo Urbanizable Delimitado.*
- *Deben aclararse la clasificación del Sistema General de Equipamiento, resolviendo las contradicciones entre los documentos del Plan (Memoria, Normas y Planos).*
- *Debe indicarse la superficie correspondiente a cada una de las categorías de Suelo No Urbanizable.*
- *En los planos, hay que corregir los errores en la documentación gráfica detallados en el fundamento de derecho cuarto.*
- *En el documento Memoria, deben revisarse los apartados de justificación del modelo territorial y estimación de demanda de recursos para que exista coherencia con las superficies previstas en el Plan General definitivamente aprobado.*

2. Mantener la suspensión de la UE-8 de acuerdo con los argumentos expresados en el fundamento de derecho cuarto y, en particular, por los siguientes:

- *Debe justificarse la clasificación del ámbito como suelo urbano conforme a los criterios del artículo 13 de la Ley 5/1999; en particular, los criterios adoptados*

acuerdo.cphu.28noviembre2014 (continuación)

en cuanto a la delimitación discontinua de la unidad y las viviendas que quedan fuera de la misma.

- Deben analizarse la inexistencia de posibles afecciones respecto a otros usos existentes en Suelo No Urbanizable próximos a la unidad de ejecución.
- En cuanto a las infraestructuras, el PGOU prevé su conexión a las redes municipales de Binéfar. Dado que se trata de un tema de alcance supralocal, puesto que afecta a 2 municipios, se considera necesaria mayor concreción sobre la viabilidad efectiva de esta conexión y las condiciones en las que podría producirse.
- Se estima conveniente establecer la obligación de que los propietarios de los terrenos incluidos en la UE-8 constituyan una Entidad de Conservación de la urbanización y las infraestructuras que deben dar servicio a la zona, obligación que no debería recaer sobre el Ayuntamiento”

TERCERO.- Con el fin de cumplir con las prescripciones del mencionado acuerdo se remite por el Ayuntamiento de San Esteban tiene entrada el 2 de septiembre de 2014 en el Registro un escrito del alcalde de San Esteban de Litera acompañado del documento técnico “Justificación de reparos a la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de San Esteban de Litera en el Consejo Provincial de Urbanismo de fecha 30 de junio de 2011”, redactado en mayo de 2014 por Ibarz Nadal Arquitectura y Urbanismo S.L.P, diligenciado el 19 de agosto de 2014 como aprobado por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria celebrada el 25 de julio de 2014, que consta de:

- Documentación escrita: en ella se da contestación a los diversos apartados del acuerdo adoptado en la sesión del CPU celebrada el 30 de junio de 2011.
- Documentación gráfica

Con la documentación técnica se aporta el expediente administrativo del procedimiento seguido.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) y del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el resto de disposiciones legales de aplicación, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El M.I. Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el TRLUA, así como el artículo 8.a) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

SEGUNDO.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones:

Respecto al los reparos de la aprobación definitiva del PGOU:

- a. Normas Urbanísticas. Cuadros nº1, nº2, nº 3 y nº4
- Acuerdo del CPU, sesión celebrada el 30 de junio de 2011

“En el documento de Normas Urbanísticas, es necesario rectificar todos los errores observados en los cuadros nº1, nº2, nº 3 y nº4 referentes a los ámbitos del Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable, que se han detallado en el apartado anterior de informe-valoración, y especialmente el aprovechamiento medio del Suelo Urbanizable Delimitado”.

acuerdo.cphu.28noviembre2014 (continuación)

- Documentación aportada

En el cuadro nº 1 se ha eliminado la UE-8 y se han modificado algunas cifras relativas a D, D₂ y a las superficies totales de suelo urbano no consolidado. Debe revisarse el cálculo del aprovechamiento objetivo y el aprovechamiento medio del SUD-4 y del SUD-2 (no concuerdan los datos del cuadro nº 2 y los del nº 4).

En el cuadro nº 2:

- Se fijan 0,4144m²/m²s con la siguiente nomenclatura confusa "total residencial + industrial" "aprovechamiento medio con sistemas generales más vial en suelo no urbanizable". Dicho parámetro no coincide con el aprovechamiento medio de todo el suelo urbanizable delimitado (0,4763uas/m²s) fijado en el cuadro nº4.
- Se deben aclarar las modificaciones numéricas no derivadas expresamente del acuerdo del CPU. Entre otras, en el SUD-1 se incrementa el sistema local viario, de 3.192,40m² de superficie a 5.672, 41m² (en la documentación gráfica no se ha modificado). En cuanto a las cesiones, además de atender a los art.160 y 161 de las Normas Urbanísticas del PGOU, se atenderá a las determinaciones legalmente vigentes en el momento de su tramitación.
- Se eliminarán las cifras que por error aparecen en la casilla de "cesiones" de la primera columna del cuadro nº2.

En el cuadro nº 3:

- Se corrige la superficie de sistema general equipamiento deportivo reflejado en la columna "Total urbanizable N. D. residencial" (5.482m²).
- El parámetro de "edificabilidad sobre superficie del ámbito sin sistemas generales" debe concordar con lo dispuesto en el art.166 de las Normas Urbanísticas aprobado definitivamente (cuadro nº3 de la documentación objeto del acuerdo del CPU de 30 de junio de 2011: 0,586206m²/m²s / cuadro nº3 de la documentación objeto del presente informe: 0,558459m²/m²s / art.166 de las Normas Urbanísticas de la documentación objeto del acuerdo del CPU de 30 de junio de 2011: 0,586206m²/m²s / la documentación objeto del presente informe no aporta nueva redacción de dicho art.166), debiendo realizar las oportunas correcciones.

b. Sistema General de Equipamiento

- Acuerdo del CPU, sesión celebrada el 30 de junio de 2011

"Deben aclararse la clasificación del Sistema General de Equipamiento, resolviendo las contradicciones entre los documentos del Plan (Memoria, Normas y Planos)

- Documentación aportada.

La documentación escrita aclara que el Sistema General está incluido en los ámbitos del SUD-2 y del SUND-1. Asimismo, se indica que se corrigen los planos O-10A, O-10B, O-15 y O-16.

En cuanto a los planos, cabe señalar:

- Plano O-10A: no ha sido aportado con la nueva documentación del PGOU. No obstante, en la Modificación nº1 del PGOU en tramitación (expte.: 2014-0116) consta un plano O-10A, diligenciado el 2 de septiembre de 2014 como aprobado inicialmente el 25 de julio de 2014, que podría corresponder con el plano indicado en la nueva documentación escrita del PGOU (dicho plano no contiene información relativa al expediente de la Modificación nº1 del PGOU).
- Plano O-10B: no ha sido aportado con la nueva documentación del PGOU.
- Planos O-15 y O-16: Debe quedar claro que el sistema general esta adscrito al SUD-2 y no al SUD-1, por lo que se debe completar el plano añadiendo la referencia S.G.E (SUD-2) y S.G.E (SUND-1). Se eliminarán las siglas que por error aparecen en el suelo no urbanizable contiguo.

c. Suelo No Urbanizable. Superficie de las distintas categorías.

acuerdo.cphu.28noviembre2014 (continuación)

- Acuerdo del CPU, sesión celebrada el 30 de junio de 2011
"Debe indicarse la superficie correspondiente a cada una de las categorías de Suelo No Urbanizable"

- Documentación aportada.

Se aporta cuadro nº 9, relativo a la clasificación del suelo, donde se detallan las superficies de las dos categorías de suelo no urbanizable.

Se deben aclarar los cambios de superficie del suelo urbano consolidado y del suelo urbano no consolidado "Planeamiento Remitido", dado que dichos cambios no parecen derivar del acuerdo del CPU.

La modificación de la superficie de suelo urbano no consolidado es debida al cambio de clasificación de suelo del ámbito "La Gualtera", de urbano no consolidado UE-8 a no urbanizable.

d. Planos. Errores.

- Acuerdo del CPU, sesión celebrada el 30 de junio de 2011
"En los planos, hay que corregir los errores en la documentación gráfica detallados en el fundamento de derecho cuarto."

- Documentación aportada.

En relación con el acuerdo del CPU, cabe señalar que:

- Deben corregirse los planos O-10A, O-10B, O-15 y O-16 eliminando las etiquetas SGE y SGV de los Sistemas Generales que estaban adscritos al ámbito SUND-1 (en el SNU, al este del SGE).
- Se ha corregido el grafismo de la línea que delimitaba erróneamente como Suelo Urbano No Consolidado el Sistema General Viario en Suelo No Urbanizable adscrito a la UE-7.
- Se ha corregido la superficie del Sector SUD-4 reflejada en el plano O-13, de modo que tanto dicho plano como el cuadro nº2 fijan la superficie, incluido el Sistema General Espacio Libre, en 200.123,46m² de suelo. Por coherencia con el resto de planos, debería grafarse la línea que delimite como Suelo Urbanizable Delimitado el Sistema General Espacio Libre.
- La relación de planos del índice de la documentación escrita (O-3; O-7A; O-7B; O-10A; O-10B; O-13A; O-13B; O-14; O-15; O-16) no coincide con los planos aportados con la nueva documentación del PGOU (O-3; O-7A; O-13A; O-15; O-16). En cuanto al plano O-10A, cabe remitir a lo señalado en el apartado 4.A.b del presente informe.

En otro orden de cosas, se deben corregir los planos O-15 y O-16 para que concuerden con la ordenación aprobada definitivamente, dado que, al sur del núcleo, en el suelo urbano consolidado, se ha grafiado con la trama correspondiente a la calificación de extensión casco urbano un ámbito al que le corresponde la trama correspondiente a la calificación de espacio libre.

Asimismo, se debería reflejar el parcelario existente en todos los planos en los que no conste, en especial en el plano O-16, tal y como por ejemplo se hace en el plano O-07.

e. Memoria. Justificación del modelo territorial y estimación de la demanda de recursos.

- Acuerdo del CPU, sesión celebrada el 30 de junio de 2011
"En el documento Memoria, deben revisarse los apartados de justificación del modelo territorial y estimación de demanda de recursos para que exista coherencia con las superficies previstas en el Plan General definitivamente aprobado"

- Documentación aportada.

acuerdo.cphu.28noviembre2014 (continuación)

En cuanto al acuerdo del CPU, se corrige la Memoria, apartado de justificación del modelo territorial, eliminando las referencias al Suelo Urbanizable Delimitado SUD-5 y al Suelo Urbanizable No Delimitado y corrigiendo algunos datos numéricos, en concordancia con los cuadros nº 1 y nº 2. Asimismo, se corrige la estimación de la demanda de recursos hídricos y energéticos.

La nueva documentación añade la corrección del apartado 24, relativa a la justificación del Sistema General de Espacios Libres.

En lo que respecta la suspensión acordada para la UE-8 del PGOU:

- Acuerdo del CPU, sesión celebrada el 30 de junio de 2011

"2. Mantener la suspensión de la UE-8 de acuerdo con los argumentos expresados en el fundamento de derecho cuarto y, en particular, por los siguientes:

- *Debe justificarse la clasificación del ámbito como suelo urbano conforme a los criterios del artículo 13 de la Ley 5/1999; en particular, los criterios adoptados en cuanto a la delimitación discontinua de la unidad y las viviendas que quedan fuera de la misma.*
- *Deben analizarse la inexistencia de posibles afecciones respecto a otros usos existentes en Suelo No Urbanizable próximos a la unidad de ejecución.*
- *En cuanto a las infraestructuras, el PGOU prevé su conexión a las redes municipales de Binéfar. Dado que se trata de un tema de alcance supralocal, puesto que afecta a 2 municipios, se considera necesaria mayor concreción sobre la viabilidad efectiva de esta conexión y las condiciones en las que podría producirse.*
- *Se estima conveniente establecer la obligación de que los propietarios de los terrenos incluidos en la UE-8 constituyan una Entidad de Conservación de la urbanización y las infraestructuras que deben dar servicio a la zona, obligación que no debería recaer sobre el Ayuntamiento"*

- Documentación aportada.

Se indica que se elimina la UE-8 (La Gualtera), cuyo suelo pasa a tener en parte la consideración de Suelo No Urbanizable Genérico (clave 9) y en parte la de Suelo No Urbanizable Especial (clave 10). La nueva documentación no aporta mayor justificación sobre el cambio de clasificación de suelo propuesto (de suelo urbano no consolidado a suelo no urbanizable). No obstante:

1) Cabe recordar los siguientes hitos, previos al PGOU actualmente en tramitación, en relación con dicho ámbito de población ilegal, que ya fueron expuestos en el fundamento de derecho cuarto del acuerdo adoptado por el CPU en la sesión celebrada el 30 de junio de 2011:

- Se trata de una zona sobre la que el PGOU anterior (aprobado definitivamente con prescripciones en diciembre de 2001) ya intentó dar una solución, consistente en prescribir la realización de un Plan Especial de Infraestructuras para su regularización.

- Posteriormente (octubre 2002) el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes acordó estimar un recurso de alzada anulando dicha prescripción, al considerar que se trataba de Suelo No Urbanizable Genérico en el cual el procedimiento legalmente establecido para estas parcelaciones debía ser el establecido en la Disposición Transitoria 7ª, apartado 2.b) de la Ley 5/1999, es decir: reclasificación como suelo urbanizable, aprobación y ejecución del correspondiente Plan Parcial.

- Ese procedimiento no se ha llevado a cabo, por lo que cabe entender que los terrenos incluidos en la parcelación siguen estando clasificados como Suelo No Urbanizable.

- Por último, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de julio de 2007, en lo referente a este ámbito, confirmó la anulación del Plan Especial.

- Por tanto, parece que este suelo, hasta la aprobación del nuevo PGOU, ha conservado la clasificación como Suelo No Urbanizable.

2) En cuanto a los reparos que motivaron la suspensión de la UE-8 en el acuerdo adoptado por el CPU en la sesión celebrada el 30 de junio de 2011, cabe indicar que:

acuerdo.cphu.28noviembre2014 (continuación)

- No se ha justificado la clasificación del ámbito como suelo urbano conforme a los criterios del artículo 13 de la Ley 5/1999 (en particular, en relación con la delimitación discontinua de la UE-8 y las viviendas que quedan fuera de la misma).
- No se ha analizado la inexistencia de posibles afecciones de la UE-8 respecto a otros usos próximos existentes en el Suelo No Urbanizable.
- No se ha concretado ni la viabilidad ni las condiciones de la conexión supralocal de las infraestructuras (propuesta de conexión con el término municipal de Binéfar).

3) Se considera que, en función de lo expuesto y en función de la definición legal del suelo no urbanizable (art.19 de la Ley 5/1999), podría admitirse el cambio en el modelo de evolución urbana propuesto por la nueva documentación del PGOU, aceptando la clasificación del ámbito como suelo no urbanizable, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón, relativa a la regularización de parcelaciones ilegales y actuaciones en áreas degradadas.

Por último, señalar que la nueva documentación aportada indica que la eliminación de las referencias a la UE-8 se realizará en el Texto Refundido correspondiente..

El Consejo, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la clasificación como suelo no urbanizable del ámbito de suelo propuesto en su día como UE 8 del PGOU, en cumplimiento del reparo establecido al respecto por el Consejo Provincial de Urbanismo en sesión de 30 de junio de 2011.

SEGUNDO.- En cuanto al cumplimiento de reparos de la aprobación definitiva del PGOU no se consideran completamente subsanados los reparos indicados en el apartado uno del acuerdo de la sesión del CPOT de 30 de junio de 2011; debiendo realizar las correcciones y aclaraciones detalladas en el fundamento de derecho segundo del presente acuerdo. Por lo que se propone que dichas correcciones y aclaraciones, debido a su escasa entidad, puedan realizarse durante la tramitación del Texto Refundido del PGOU.

6.- VICIEN: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA SIMPLIFICADO. CPU 22/2010/152

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Vicién, y la documentación que integra el documento de Plan General de Ordenación Urbana Simplificado se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El objeto del Plan General de Ordenación Urbana es la ordenación integral del territorio municipal, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón (en adelante TRLUA).

Los municipios sujetos al régimen urbanístico simplificado, caso de Vicién, podrán dotarse de un plan general de ordenación urbana conforme a lo establecido en el título segundo de esta Ley o de un plan general de ordenación urbana simplificado conforme a lo establecido en este título y en la directriz especial de urbanismo.

SEGUNDO.- El Municipio de Vicién se ubica en la Comarca de la Hoya de Huesca, junto a la margen izquierda del Canal del Flumen, tiene una superficie de 14 km² y linda con

acuerdo.cphu.28noviembre2014 (continuación)

los siguientes: Al norte y este, con Huesca; al sur, con San-Garrén; y al oeste, con Almodévar. La población actual del Municipio es de 124 habitantes, (según padrón municipal de 1 de enero de 2013), que se localizan en el único núcleo urbano de Vicién.

El municipio dispone en estos momentos de un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) informado favorablemente, con prescripciones, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en fecha 10-03-2004, y aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 19-05-2004.

TERCERO.- Mediante oficio con registro de entrada en el Gobierno de Aragón de fecha 20 de octubre de 2014 se entrega, para su aprobación definitiva si procediese, el documento del Plan General de Ordenación Urbana de Vicién.

Con la documentación técnica se aporta el expediente administrativo del procedimiento seguido para su tramitación.

Vistos los preceptos de la Ley Urbanística de Aragón 5/1999 y del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el resto de disposiciones legales de aplicación, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El M.I. Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del TRLUA, así como el artículo 8.a) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

SEGUNDO.- El Plan General de Ordenación Urbana de Vicién tiene su aprobación inicial el día 1 abril 2009, por lo tanto según la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Urbanismo de Aragón 3/2009 su tramitación ha de efectuarse conforme a la Ley Urbanística de Aragón 5/1999. Siendo competente para su aprobación definitiva la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, ahora Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

TERCERO.- Previamente a entrar en otro tipo de consideraciones se ha de resaltar que en cuanto a la tipología del PGOU, si bien la documentación del PGOU no resulta clara al respecto cabe entender que se trata de un Plan General Simplificado ya que, por una parte, en el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno municipal con fecha 2 de julio de 2014 se hace referencia a ese carácter simplificado, y por otra en los artículos 42 y 47 de las Normas Urbanísticas aparecen remisiones al art. 214 de la Ley 5/1999, que regulaba las especialidades de los Planes Generales de pequeños municipios.

CUARTO.- El PGOU presenta el siguiente índice y contenido:

MEMORIA DESCRIPTIVA

MEMORIA JUSTIFICATIVA

NORMAS URBANISTICAS

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

DEBER DE CONSERVACIÓN Y RUINA

RÉGIMEN DEL SUELO

DEFINICIONES RELATIVAS AL PLANEAMIENTO Y LA EDIFICACIÓN

RÉGIMEN Y ORDENANZAS DE LAS ZONAS

REGIMEN DE USOS

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ELEMENTOS PUBLICITARIOS Y OTRAS INSTALACIONES

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

acuerdo.cphu.28noviembre2014 (continuación)

PLANOS.-

DE ORDENACIÓN

- 01 CLASIFICACIÓN Y CALIFICACION DEL SUELO TM
- 02 CLASIFICACION Y CALIFICACIÓN DEL SUELO

DE INFORMACIÓN

- 01 TÉRMINO MUNICIPAL
- 02 DELIMITACIÓN SUELO URBANO. ALINEACIONES
- 03 EDIFICACIÓN/EQUIPAMIENTOS. Nº DE PLANTAS, ESTADO DE CONSERVACIÓN
- 04 RED DE SANEAMIENTO. RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS
- 05 RED ALUMBRADO PÚBLICO
- 06 DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD. DISTRIBUCIÓN TELEFONÍA

De dicho contenido debemos de destacar lo siguiente:

La **Memoria Descriptiva** incluye dentro del encuadre regional información sobre: localización, resumen histórico- arquitectónico, superficies, y comunicaciones e infraestructuras; dentro del apartado territorio y sus distintos parámetros físicos incluye información sobre: climatología, hidrografía, geología, geomorfología y tipos de suelo, vegetación y fauna, y medio ambiente. Trata también en otros seis apartados de: Demografía, economía, mercado de la vivienda, servicios urbanos y equipamiento comunitario, y estructura urbanística. Incluye por último esta memoria, un reportaje fotográfico de los equipamientos, edificios singulares y de catálogo y distintos viarios del núcleo urbano.

La **Memoria Justificativa** contiene brevemente la conveniencia y oportunidad de la formulación del Plan, los criterios de ordenación, el análisis de alternativas, la ordenación propuesta, el suelo urbano, el suelo rural (refiriéndose al no urbanizable), y la enumeración con fotografía de 4 de los 5 elementos que incluye el catálogo (faltaría el 04 antiguo castillo de Villahermosa- grado de protección ambiental)

Las **Normas Urbanísticas** se desarrollan en los nueve títulos enumerados en el índice, dentro de los que debemos destacar siguientes artículos:

Título V RÉGIMEN Y ORDENANZAS**SECCIÓN I.- SUELO URBANO CONSOLIDADO**

ARTÍCULO 76

En suelo urbano consolidado, se distinguen las zonas siguientes:

- ZONA CASCO ANTIGUO. CLAVE 1
- ZONA DE EXTENSION DEL CASCO CLAVE 2
- ZONA DE CIUDAD JARDIN CLAVE 3

acuerdo.cphu.28noviembre2014 (continuación)

Casco Antiguo, Clave 1: Esta zona ordena la edificación del Casco Antiguo del municipio, con el espíritu de no modificar sustancialmente las características urbanas tradicionales.

Zona	Casco Antiguo (Clave 1)
Edificación	
Tipo de ordenación	Alineación a vial
Tipología	Unifamiliar o plurifamiliar entre medianeras
Profundidad edificable	La definida en los planos. Profundidad parcela menos 3 metros en el resto, salvo que la parcela sea menor o igual a 10 m de profundidad que podrá edificarse el 100%.
Ocupación P. Baja	100%
Altura reguladora	9,50 mts. Se intentará unificar la altura de los aleros con los edificios colindantes.
Altura mínima P. Baja	3mts. Si existe vivienda en P. Baja 2,50mts. Altura vuelos 3,20 mts.
Altura mínima P. Piso	2,50 mts.
Altura mínima P. Sótano y semisótano	2,20 mts.
Retranqueo de la edificación	Solo se admite en el caso de conservar alineaciones existentes.
Tratamiento de fachadas	Adecuados a los valores tradicionales del casco, estucados, enfoscado y pintado, ladrillo manual y piedra (también se admite una combinación de los anteriores).
Color fachadas y composición	Tonalidades del entorno. La composición se realizará con huecos verticales con una anchura no superior a 1,30mts.
Pendiente cubierta	30% con un máximo de altura de la cumbrera de 3,50m., sobre el último forjado. Por encima de la cubierta se admite los elementos de instalaciones, caja de ascensor y escalera. No se admite la terraza.
Materiales cubierta	Teja árabe o plana en color rojo o tierra natural, no se admite color negro ni pizarras, chapas ni similar.
Bajo cubierta	Puede ser habitable, formando parte de la planta inferior. Se admiten los trasteros.
Medianeras	Las que queden vistas se tratarán como fachadas principales.
Vuelos	Se admiten con un máximo del 10% del ancho de la calle (vuelo máximo de 80cm.). Vuelos cerrados se separarán del medianil un mínimo de 60cm o el ancho del vuelo. Deberán realizarse tipo losa (≤ 15 cm máximo) y los antepechos no podrán ser de obra.
Usos	
Uso predominante	Residencial
Usos permitidos	Comercial, administrativo, hotelero, socio-cultural, docente, sanitario y taller. El uso de taller y comercial solo se admite en P. Baja.
Parcelación	
Frente y superficie mínima	5mts. y 60m ² , las parcelas existentes con anterioridad a la aprobación definitiva del PGOU por debajo de la parcela serán edificables.
Vallados	Alienadas a vial y sus acabados serán idénticos a la fachada. Altura máxima 2mts.

acuerdo.cphu.28noviembre2014 (continuación)

Zona de Extensión del Casco. Clave 2. Esta zona se ordena igual que el Casco pero pudiendo existir otras tipologías para conseguir una variedad en la misma y evitar la repetición de los edificios

Zona	Extensión del Casco (Clave 2)
Subzona	2a
Edificación	
Tipo de ordenación	Alineación a vial
Tipología	Unifamiliar y plurifamiliar.
Profundidad edificable	La definida en los planos. Profundidad parcela menos 3 metros en el resto, salvo que la parcela sea menor o igual a 10 m de profundidad que podrá edificarse el 100%.
Ocupación	100% en P. Baja, Sótano y Semisótano.
Altura máxima	9,5 m.
Nº máximo plantas	PB+2PP (no se admite el bajo cubierta).
Altura libres mín.	P Baja 3,00 y 3,30m altura vuelos (salvo si se realiza viviendas 2,50 m). P Piso 2,50 m. Sótano y semisótano 2,20 m
Retranqueos	Solo es admisible a través de un E. de Detalle que abarque como mín. la fachada de una manzana.
Tratamiento de fachadas	Adecuados a los valores tradicionales del casco, estucados, enfoscado y pintado, ladrillo manual y piedra (también se admite una combinación de los anteriores).
Pendiente cubierta	30% con un máximo de altura de la cumbrera de 3,50m., sobre el último forjado. Por encima de la cubierta se admite los elementos de instalaciones, caja de ascensor y escalera. Se admite la terraza, retranqueada de la fachada un mín. de 2,5mts. y un máx. de superficie del 15% de la de cubierta.
Materiales cubierta	Teja árabe o plana en color rojo o tierra natural. no se admite color negro ni pizarras, chapas ni similar.
Medianeras	Las que queden vistas se tratarán como fachadas principales. Si se coloca un tabique pluvial exterior, el color será ocre.
Vuelos	Vuelo máximo 0,80 m o 10% del ancho del vial. Se retranqueará 60 cm., como mínimo del medianil o el ancho del vuelo. Se admite los vuelos cerrados con un máximo del 40% de la superficie del vuelo. No se admiten los antepechos de obra
Dotación de Aparcam.	En el interior del edificio se dotará de una plaza por vivienda.
Usos	
Uso predominante	Residencial.
Usos permitidos	Comercial, administrativo, hotelero, socio-cultural, docente, sanitario y taller. El uso de taller y comercial solo se admite en P. Baja. Se admite el industrial de 1ª Categoría.
Parcelación	
Superficie mínima	100 m ²
Frente mínimo	6 m.
Fondo mínimo	15 m.
Vallado	Alineadas al vial con una altura máxima de 2 m., con los mismos materiales que las fachadas y predominará el hueco sobre el macizo.

Zona	Extensión del Casco. (Clave 2)
Subzona	2b
Edificación	
Tipo de Ordenación	En hilera. (Alineada a vial o retranqueada)
Tipología	Unifamiliar.
Altura máxima	7,50 m.
Nº máximo plantas	PB+1PP+Bajo Cubierta.
Densidad neta	1 vivienda por parcela
Ocupación parcela	65%. 12,50 m. de profundidad edificable. Si se retranquea, a partir de los 5 m.
Ocupación p. semisótano y sótano	En vivienda unifamiliar en hilera retranqueada no se podrá ocupar el retranqueo de fachada principal.
Edificabilidad	La resultante del 65% por su altura
Retranqueo de las fachadas	5,00 m. Se establecerá en un E. de Detalle que abarque como mín. el ancho de una manzana. Si no se realiza el E.D. no podrán retranquearse
Separación a lindes	Se establecerá en el Estudio de Detalle, con un mínimo de 2,50 m. para el caso de aisladas y 4,00 m. al fondo en hilera.
Pendiente cubierta	45 % máxima. Se permite las cubiertas planas. Altura cumbrera 3,90 m del último forjado.
Material cubierta	Teja árabe o plana en color natural. No se admite el color negro, chapas ni similar.
Bajo cubierta	Se permite formando parte de la vivienda inferior. El techo no computa para la edificabilidad.
Medianiles	Las que quedarán vistas, se tratará como las fachadas.
Dotación aparcamientos	2 plazas por vivienda
Usos	
Uso predominante	Vivienda unifamiliar
Usos permitidos	Todos excepto taller e industrial.
Parcelación	
Superficie mínima	120 m ² .
Fachada mínima	5,50 m.
Vallados	Altura máxima 2 m., los mismos materiales que la fachada y predominará el hueco sobre el macizo.

acuerdo.cphu.28noviembre2014 (continuación)

SECCIÓN II.- SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**ARTÍCULO 77**

Zona de Ciudad Jardín Clave 3. Esta zona se define para los ámbitos de suelo que pretenden absorber el futuro crecimiento de la población, los cuales se encuentran definidos en Unidades de Ejecución

Zona	Ciudad Jardín. (Clave 3)
Subzona	3a
Edificación	
Tipo de Ordenación	En hilera
Tipología	Edificaciones en hilera retranqueadas o alineadas al vial.
Altura máxima	7,50 m.
Nº máximo plantas	PB+1PP+Bajo Cubierta.
Densidad neta	1 vivienda por parcela
Ocupación planta baja	65 % máximo.
Ocupación planta semisótano y sótano	La parte retranqueada no podrá ocuparse
Índice edificabilidad neta	Se establecerá en el Estudio de Detalle de cada unidad.
Retranqueo	Se establecerá en el Estudio de Detalle, con un mínimo de 5,00 m. para el frente de la edificación y 4 m. en el fondo.
Pendiente cubierta	45 % máxima. Se permite las cubiertas planas. Altura cumbre 3,90 m del último forjado.
Material cubierta	Teja árabe o plana en color natural. No se admite el color negro, chapas ni similar.
Bajo cubierta	Se permite formando parte de la vivienda inferior. El techo no computa para la edificabilidad.
Dotación aparcamientos	2 plazas por vivienda
Usos	
Uso predominante	Unifamiliar
Usos permitidos	Ninguno.
Parcelación	
Superficie mínima	120 m ² .
Fachada mínima	5,50 m.
Vallados	Altura máxima 2 m., los mismos materiales que la fachada y predominará el hueco sobre el macizo.

Zona	Ciudad Jardín. (Clave 3)
Subzona	3b
Edificación	
Tipo de Ordenación	Aislada
Tipología	Unifamiliar.
Altura máxima	7,50 m.
Nº máximo plantas	PB+1PP+Bajo Cubierta.
Densidad neta	1 vivienda por parcela
Ocupación planta baja	40 % máximo.
Ocupación planta semisótano y sótano	60 %
Índice edificabilidad neta	Se establecerá en el Estudio de Detalle de cada unidad.
Separación a lindes	Se establecerá en el Estudio de Detalle, con un mínimo de 2,50 m. a todos los lindes.
Pendiente cubierta	45 % máxima. Se permite la cubierta plana. Altura cumbre 3,90 m del último forjado.
Material cubierta	Teja árabe o plana en color natural. No se admite el color negro, chapas ni similar.
Bajo cubierta	Se permite formando parte de la vivienda inferior. El techo no computa para la edificabilidad.
Dotación aparcamientos	2 plazas por vivienda
Usos	
Uso predominante	Vivienda unifamiliar
Usos permitidos	ninguno.
Parcelación	
Superficie mínima	400 m ² para las aisladas.
Fachada mínima	15 m para las aisladas.
Vallados	Altura máxima 2 m., los mismos materiales que la fachada y predominará el hueco sobre el macizo.

acuerdo.cphu.28noviembre2014 (continuación)

ARTÍCULO 78. Unidades de ejecución

UNIDAD DE EJECUCIÓN	1	2	3	4
Superficie Unidad	14.651,86 m ² t	12.835,83 m ² t	12.822,87 m ² t	13.147,90 m ² t
Edificabilidad Bruta	0,50 m ² t/m ² s	0,35 m ² t/m ² s	0,50 m ² t/m ² s	0,40 m ² t/m ² s
Densidad	29 viv/ha.	23 viv/ha.	29 viv/ha.	25 viv/ha.
Aprovechamiento medio	0,50 m ² t/m ² s	0,35 m ² t/m ² s	0,50 m ² t/m ² s	0,40 m ² t/m ² s
Techo	7.325,93 m ² t	4.492,54 m ² t	6.411,43 m ² t	5.259,16 m ² t
Cesiones				
Espacios Libres (S.L.)	1.040,93 m ²	1.215,44 m ²	2.483,62 m ²	2.188,16 m ²
Equipamiento (S.L.)				
Viales	4.658,26 m ²	3.154,33 m ²	3.427,59 m ²	2.062,32 m ²
Manzanas aprov. privado	8.952,67,00 m ²	8.466,06 m ²	6.911,66 m ²	8.897,42 m ²
Costos Desarrollo:				
Urbanización	362.381,00 €	185.023,00 €	205.655,00 €	123.739,00 €
Zona Verde	52.308,00 €	42.906,00 €	124.181,00 €	109.408,00 €
Gestión	21.000,00 €	21.000,00 €	21.000,00 €	21.000,00 €
Total	435.689,00 €	248.929,00 €	350.836,00 €	254.147,00 €
Repercusión de Techo	59,47 €/m ²	55,41 €/m ²	54,72 €/m ²	48,32 €/m ²

Para desarrollar cada Unidad de Ejecución, deberá de redactarse y tramitarse un Estudio de Detalle para concretar las alineaciones según el tipo de ordenación los retranqueos y las cesiones complementarias a las existentes. Los espacios libres deberán de urbanizarse. Gestión: Sistema de Compensación. Si no se desarrollan en el plazo de 6 años, el Ayuntamiento podrá desarrollarlas por el sistema de Cooperación.

TITULO IX

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

Se define el catálogo de bienes conforme a la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

Intervenciones compatibles en edificios catalogados

PROTECCION	CONSERVACION	RESTAURACION RECONSTRUCCION INTEGRAL	REHABILITACION	RESTRUTURACION	RECONSTRUCCION DE ELEMENTOS
INTEGRAL	SI	SI	NO	NO	NO
AMBIENTAL	SI	SI	SI	SI	NO

Se catalogan la iglesia de San Miguel con protección integral, dos neveros con la misma protección, y el antiguo castillo de Villahermosa, con protección ambiental, y la ermita de San Gregorio con protección integral.

QUINTO.-Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones:

acuerdo.cphu.28noviembre2014 (continuación)Respecto a la Memoria Justificativa:

El Texto no tiene concordancia con lo grafiado en planos ya que expone que se ha clasificado como suelo urbano todo el suelo que ya se encontraba clasificado en el PDSU, y se amplía el suelo urbano respecto al PDSU vigente clasificándolo como suelo urbano no consolidado, y estableciendo para su desarrollo dos unidades de ejecución (UE1 y UE2), cuando realmente el suelo urbano no consolidado que se regula corresponde a cuatro unidades de ejecución incluidas en el perímetro del anterior Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. Podría aproximarse esta descripción algo más a lo previsto en la fase de avance.

En cuanto a las ordenanzas:

El capítulo de licencias queda obsoleto respecto a las nuevas determinaciones de los títulos habilitantes de la Ley de Urbanismo. Las referencias a la norma o al articulado de la LUA 5/99 deberán entenderse a sus equivalentes del TRLUA 2014, o aplicables siempre que no contradigan los preceptos de este Texto Refundido, igualmente las referencias a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio deben entenderse al Consejo Provincial de Urbanismo.

En el artículo 77 remite la potestad de fijar los índices de edificabilidad neta para las unidades de ejecución a la figura de Estudio de detalle, no siendo este el instrumento adecuado para tal fin que puede completar o adaptar determinaciones respecto a alineaciones y rasantes, condiciones estéticas u ordenar volúmenes únicamente.

La zona de clave 3 se asigna en exclusiva a la sección II del suelo urbano no consolidado. En el plano de ordenación figuran zonas con la clave 3 en suelo urbano consolidado.

Las subzonas 3a y 3b fijadas en las ordenanzas para la zona de ciudad jardín, clave 3, no tienen correspondencia en los planos que simplemente señalan ámbitos con la clave 3. Al no haber normativa aplicable directamente a esta clave, siendo directamente regulado lo previsto para las subzonas 3a (viviendas en hilera) y 3b (vivienda aislada) no es posible identificar qué tipo de zonificación corresponde a la totalidad de las unidades de ejecución y tampoco a alguno de los suelos urbanos consolidados asignados a esta tipología.

Las autorizaciones y usos en el suelo no urbanizable deberán adaptarse a lo exigible por la nueva Ley de Urbanismo y la normativa medioambiental. No parece que las ordenanzas del Plan General hayan hecho una aportación eficaz a la regulación del suelo no urbanizable.

En relación a la documentación gráfica y a la ordenación propuesta:

No figuran las líneas delimitadoras de las zonas de dominio público, protección y límite de la edificación de la línea férrea del tren de alta velocidad. Figura la leyenda "línea de no edificación por afectación de carreteras" que no tiene su concordancia en el plano de ordenación. Se incluyen unas secciones esquemáticas tanto de línea férrea como de carretera.

No se grafió la colada de Vicién a Saso del Cuervo que discurre por el límite sur del municipio.

Debe justificarse porque se han seguido criterios diferentes al excluir la vivienda preexistente de la UE 2 y no hacerlo en la también preexistente de la UE4, cuyo propietario presentó alegaciones al Plan General pidiendo la continuidad del carácter consolidado que sus terrenos tenían en el PDSU.

Gran parte del viario y ordenación del suelo urbano consolidado no se corresponde con la realidad existente dejando fuera de ordenación muchos edificios y pendiente la apertura de viales nuevos, cuya forma de obtención no se menciona en el plan. Algunos suelos urbanos no consolidados parecen tener más condición de consolidados que otros calificados como tales. Debe aclararse el criterio de calificación de los mismos. Los viarios y rotondas previstos en el

acuerdo.cphu.28noviembre2014 (continuación)

suelo urbano consolidado al este del núcleo no se integran en la malla urbana tradicional y dejan ámbitos de suelo residencial de difícil materialización, siendo este uno de los casos en los que edificaciones y viario de reciente construcción no coinciden con lo grafiado en planos. Las dos grandes manzanas de extensión de casco subzona 2a, con patio interior, no parecen adaptarse a la tipología tradicional ni responden a un modelo adecuado para un núcleo como Vicien.

Debido al color elegido no se identifican con claridad los elementos de protección de patrimonio.

Sobre los informes sectoriales solicitados:

ADIF emite informe favorable condicionado a la emisión de un segundo informe en el que se verifiquen la inclusión en ordenanzas de la protección de las líneas férreas y en planos los grafismos de líneas delimitadoras de las zonas de dominio público y de protección y la línea límite de edificación previsto en la normativa sectorial ferroviaria. Advierte también que los terrenos de ADIF clasificados como suelo urbano deben calificarse como Sistema General Ferroviario o figura equivalente. No figura en la documentación el segundo informe de ADIF ni parecen haberse cumplido las condiciones fijadas en el primero.

DPH respecto a las carreteras de su competencia indica la existencia de dos ramales de la carretera, que deben ser identificados. La línea de edificación debe quedar fijada a 15 metros de ambos, y las intersecciones con los mismos deben contar con un radio mínimo de 10 metros. En las ordenanzas debe hacerse referencia a la normativa de aplicación de carreteras. No se cumplen tampoco las prescripciones de este informe. No figura informe del Instituto Aragonés del Agua en el expediente, aunque sí su solicitud municipal de 22 de mayo de 2009, ni informe de aviación civil respecto a la afección del aeropuerto

El Consejo, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Suspender la adopción del acuerdo sobre el Plan General Simplificado de Vicien hasta que no sean subsanadas o aclaradas las siguientes cuestiones:

a) Respecto a los informes sectoriales:

- Debe aportarse el informe de la Dirección General de Aviación Civil respecto a las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto Huesca-Pirineos.

- Se debe atender a los informes emitidos en relación a las infraestructuras de ferrocarril y carreteras existentes en el término municipal, recogiendo adecuadamente el régimen de protección aplicable a estas zonas tanto en la documentación escrita como gráfica del PGOU. Obteniendo en su caso los informes favorables correspondientes.

b) Respecto al Suelo Urbano No Consolidado:

- Debe concretarse el porcentaje de cesión de aprovechamiento medio en las Unidades de Ejecución.

- Es necesario justificar los criterios empleados para la delimitación de las Unidades de Ejecución, y en particular para la exclusión de determinadas edificaciones preexistentes.

c) Respecto a la calificación urbanística:

acuerdo.cphu.28noviembre2014 (continuación)

- Debe aclararse la asignación de la Clave 3 a determinadas manzanas del Suelo Urbano Consolidado, ya que conforme a las Normas Urbanísticas dicha Clave no está prevista en esta categoría del Suelo Urbano.

- Debe concretarse la subzona (a o b) aplicable en las zonas calificadas con la Clave 3.

- Es preciso revisar la regulación de los vuelos permitidos en las distintas normas zonales, ya que no parece lógico autorizar vuelos cerrados en el casco antiguo en condiciones más flexibles que las fijadas para las zonas periféricas.

d) Respecto a las Normas Urbanísticas:

- Debido a los cambios legislativos producidos durante la prolongada tramitación del PGOU existen aspectos que han quedado obsoletos respecto a la legislación vigente (Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón) especialmente en relación con los títulos habilitantes de naturaleza urbanística y con las autorizaciones en Suelo No Urbanizable. Por ello, las referencias al articulado y al régimen jurídico previsto en la Ley 5/1999 deberán entenderse referidas a sus equivalentes del TRLUA.

- En cuanto a la remisión a la figura del Estudio de Detalle para concretar determinaciones como la edificabilidad o las alineaciones en Suelo Urbano, debe recordarse las limitaciones que el art. 67 del TRLUA establece para este instrumento de ordenación urbanística.

- Debe grafarse la colada de Vicien a Saso del Cuervo que discurre por el límite sur del municipio.

e) Cuestiones documentales:

- Debe indicarse claramente el carácter simplificado del PGOU en los distintos documentos (memoria, normas y planos).

- La memoria del documento aprobado provisionalmente está suscrita en julio de 2007, por lo que parece tratarse del mismo documento que se tramitó como Avance. Debe aportarse un documento actualizado en función del resultado de la información pública y de los informes sectoriales recibidos, e incluir un cuadro resumen de las superficies asignadas a las distintas clases y categorías de suelo.

7. GRAÑÉN. MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA, AMBITO DE SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL. CPU 22-2014/78.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Grañén, y la documentación de la modificación nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Grañén se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación número 3 del PGOU de Grañén tiene por objeto la variación de la clasificación urbanística del llamado Polígono Industrial de Grañén, tal y como señala la memoria presentada de la modificación de planeamiento.

El ámbito actual de suelo urbanizable no delimitado de uso industrial son 16,5 has. Terrenos situados frente al límite este del suelo urbano, a lo largo de la carretera A-1213 en una franja lineal de unos 150 m de ancho, más una zona triangular al otro lado de la carretera y junto al cementerio

La nueva propuesta establece como suelo urbano industrial el área delimitada en la confluencia de la carretera A-1213 con la carretera A-1216 a Tramaced que tiene carácter industrial consolidado, con establecimiento industriales ubicados desde antes de su inclusión

acuerdo.cphu.28noviembre2014 (continuación)

en la categorización de suelo urbanizable no delimitado. Se clasifican como suelo urbano industrial 27.126 m² de los que 20.796m² corresponden a parcelas edificables y 6330 m² a espacios de cesión obligatoria. Por otro lado, el resto de suelo integrado en el sector de suelo urbanizable industrial pasa a clasificarse como suelo no urbanizable genérico dada sus características reales y la falta de demanda y previsiones para suelos urbanizables en el municipio.

SEGUNDO.- En cuanto al planeamiento vigente y demás antecedentes se tiene: El instrumento de ordenación vigente en la localidad de Grañén es un Plan General, Homologado (salvo ordenanzas) el 22 de mayo de 2003, a partir de Normas subsidiarias aprobadas definitivamente el 10 de octubre de 1983, y su revisión, objeto de aprobación definitiva parcial, con suspensión expresa de alguna de sus partes el 22 de septiembre de 1998.

Se tramitó la modificación puntual nº 2, siendo informada por Comisión de Ordenación del Territorio (sesiones de 27/10/2005, 22/12/2006, y 27/2/2007) y mediante la que se clasifica como urbanizable no delimitado de uso industrial la superficie del expediente objeto del presente acuerdo. Estando todavía pendientes de aprobación cuestiones de dicha modificación, aunque no directamente relacionadas con la Modificación actual.

Respecto a la actual modificación nº 3 de PGOU de Grañén, el Consejo Provincial de Urbanismo acordó: *" la suspensión en sesión de 24 de septiembre de 2014 en atención a la falta de elementos de juicio necesarios, expuestos en las consideraciones jurídicas relacionadas en el fundamento de derecho tercero, que acrediten la conveniencia de la modificación."*

TERCERO.- Desde el acuerdo de suspensión se han remitido varios escritos a este Consejo por el Ayuntamiento de Grañén, con los siguientes documentos: notas simples registrales de todas las fincas del ámbito, proyecto de reparcelación del ámbito, memoria justificativa complementaria de la modificación nº 3, certificado de la liquidación de las obras de urbanización, decreto de alcaldía que acuerda condicionadamente la derogación del Plan Parcial y de los instrumentos de gestión, certificado del resultado de la información pública acreditando la inexistencia de alegaciones, plano parcelario de propiedades urbanas y conformidad con la modificación nº 3 de los propietarios cuya finca esta considerada registralmente como urbana.

CUARTO.- La modificación para la clasificación como suelo no urbanizable de gran parte de los terrenos que eran suelo urbanizable, se basa en los siguientes argumentos:

1. Incapacidad económica del ayuntamiento y de los propietarios para poder desarrollar un suelo que según los informes técnicos del personal al servicio del Consejo, no ha sufrido grado suficiente de urbanización para la consideración del mismo como urbano. No se ha actuado para nada en dotar de servicios suficientes para todo el conjunto del ámbito.

2.- Oposición manifiesta de los propietarios a la clasificación que se otorgó al suelo por la modificación nº 2 que clasificó el suelo urbanizable industrial, teniendo en cuenta además que el sistema de actuación elegido es el de cooperación, con interposición de varios recursos jurisdiccionales contra aquélla.

3.- Transcurso de más de siete años desde la aprobación del planeamiento general y de los actos administrativos de gestión sin que se haya transformado el suelo.

4.- Limitación de los usos reales (agropecuarios o industriales) que tienen los inmuebles afectados debido a la situación urbanística vigente, con problemas reales a los propietarios.

5.- Suficiencia de terrenos con la calificación industrial en la localidad de Grañén, más del 30 por ciento de los terrenos clasificados como urbanos o urbanizables del PGOU (excluido el sector que se pretende desclasificar) tienen previstos usos de carácter de suelo industrial.

acuerdo.cphu.28noviembre2014 (continuación)

6.- Inexistencia de demanda de grandes o pequeños proyectos empresariales que requiera la clasificación como urbanizable de los terrenos objeto de la modificación y la ubicación y emplazamiento en los terrenos afectados. Existen, como se ha dicho, otras posibilidades de actuación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo con lo establecido en el artículo 85 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA); así como el artículo 8.a) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

SEGUNDO.- Tras el estudio de la documentación presentada deben hacerse las siguientes consideraciones técnicas:

La modificación no prevé nuevos suelos urbanos ni urbanizables, ni aumentos de densidad o edificabilidad, por lo tanto no es necesaria la previsión de otros módulos de reserva o dotaciones locales. Se justifica la modificación y el cambio de categoría del suelo por su inviabilidad económica, el consenso con la propiedad, la inapropiada clasificación como urbanizable no delimitado de la fracción de suelo urbano industrial consolidado existente y reconocido en el planeamiento anterior, y el cambio en la situación económico-social de la coyuntura general actual que supone un antes y un después en los análisis del desarrollo urbanístico posible. Se justifica también la existencia de Suelo Industrial disponible suficiente en otros ámbitos del núcleo de Grañén.

El informe del INAGA emitido considera que la modificación propuesta es positiva desde el punto de vista del medio ambiente ya que los actuales terrenos de cultivo quedan preservados de un uso industrial. Respecto a los otros informes sectoriales ADIF informa que del análisis de la documentación no se desprenden afecciones a terrenos de su titularidad; el Servicio Provincial del Departamento de Industria e Innovación informa que deben solicitarse condiciones de suministro eléctrico a la empresa distribuidora (ENDESA) para posteriores tramitaciones de los proyectos de instalaciones ante este departamento. Consultada la empresa distribuidora de electricidad, considera esta que la propuesta de calificación del suelo urbano consolidado industrial resulta viable una vez se contemplen en el proceso urbanizador las cuestiones referidas por esta empresa.

Actualmente el acceso a las instalaciones existentes se realiza directamente desde la carretera A-1213 y vías rodadas adyacentes, sin interferencias a terceros.

Debemos de valorar además, como consideraciones de índole urbanística para la procedencia de la desclasificación, los siguientes elementos:

Tipo de municipio y del núcleo de población de que se trata. Grañén con sus núcleos es un municipio que no llega a los 2000 habitantes. En el caso de pequeños municipios, como el afecto por la modificación estudiada, pueden darse más fácilmente los desajustes entre el desarrollo previsto y el crecimiento real al resultar más tensionados en cuanto a confluencia de intereses privados en los años precedentes. Ese parece el supuesto que se produce en los suelos afectados por la modificación pues se preveía un fuerte crecimiento empresarial que no se ha llegado hacer efectivo en absoluto.

Tipo de planeamiento vigente. El planeamiento a modificar es el Plan General, instrumento que previamente fue modificado para la inclusión del nuevo suelo industrial que ahora se pretende suprimir.

Magnitud del ámbito que se desclasifica. Se eliminan 14 has de suelo urbanizable previstas como suelo urbanizable industrial. Sin embargo interesa señalar que el propio Plan General ya prevé suelo industrial suficiente para acoger cualquier iniciativa empresarial o

acuerdo.cphu.28noviembre2014 (continuación)

industrial al contar al margen de los terrenos objeto de la modificación, con 35,48 hectáreas de suelo industrial. Existen reservas de suelo industrial vacantes en el municipio.

Ubicación o localización del ámbito. El suelo que se pretende desclasificar se encuentra a la entrada de la localidad desde la carretera autonómica hacia Huesca. Tiene un carácter algo periférico al encontrarse en una de las salidas de la localidad de Grañén.

Atención a los usos previstos. Como se ha observado existen suelos suficientes clasificados por el Plan General para la demanda que pudiera haber de suelo industrial durante la vigencia del mismo. Se efectúa una adecuada justificación de dicha circunstancia en la memoria de la modificación. No se ha de olvidar que una parte del ámbito vuelve a ser clasificada como suelo urbano con uso industrial y retorna a como estaba en un principio.

TERCERO.- Tras el examen de la documentación aportada han de efectuarse las siguientes consideraciones jurídicas:

1.- El planeamiento de desarrollo y los proyectos de gestión urbanística del sector no han sido ejecutados y mediante Decreto de Alcaldía se encuentran en revisión para su derogación y anulación, dependiendo y trayendo causa de la modificación propuesta.

2.- La entidad local reconoce que no existía la demanda que interpretaba la modificación que los reclasificó como suelo urbanizable, por lo que la modificación aislada de planeamiento objeto de estudio sirve para su rectificación.

3.- No se ha producido modificación registral de los bienes inmuebles que constituyen el ámbito de urbanización. No se ha procedido a inscribir en el Registro de la Propiedad las fincas resultantes del Proyecto de Reparcelación. A efectos registrales, las fincas tienen la misma clasificación que antes de la aprobación de la modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Grañén.

4.- La modificación no afecta a la estructura urbana de la localidad de Grañén ni a su modelo de ordenación pues estamos hablando de un suelo con carácter periférico, debiendo añadir que el suelo colinda al oeste con la carretera autonómica hacia Huesca y norte, sur y este con suelo no urbanizable genérico. No hay afección al modelo territorial de Grañén.

5.- Se ha aportado escrito de la gran mayoría de los propietarios afectados por la alteración que dice textualmente: *"Que conocido el proyecto de modificación del PGOU elaborado por el arquitecto D. Eduardo Cuello Oliván por encargo del Ayuntamiento de Grañén, de abril de 2014, consistente en clasificar como suelo urbano consolidado y no urbanizable con derogación de todo lo aprobado hasta la fecha, manifiesta su conformidad con el mismo y su compromiso de desistir de todos los procesos judiciales que tiene en curso el compareciente contra el Ayuntamiento con motivo de la gestión del citado polígono."*

Si bien el texto no es una renuncia expresa si que lo es tácita, pues acepta e insta la modificación propuesta por el Ayuntamiento de la clasificación de suelo, que afecta a su inmueble por un lado y por otro desiste de los procedimientos judiciales que pudiera tener interpuestos.

El Consejo, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar definitivamente la modificación nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Grañén con la siguiente prescripción: Deberá efectuarse por el Ayuntamiento la derogación definitiva del Plan Parcial del sector urbanizable industrial y la anulación de los proyectos de urbanización y reparcelación que se encuentran aprobados definitivamente por el Ayuntamiento de Grañén, en cumplimiento del Decreto de Alcaldía 136/2014 por el que se inicia la derogación y revisión de los mismos, habida

acuerdo.cphu.28noviembre2014 (continuación)

cuenta de la íntima relación jerárquica y dependencia de los instrumentos de desarrollo y gestión respecto del planeamiento general.

SEGUNDO.- El presente acuerdo será notificado a todos los titulares de propiedades y derechos que se integran en el suelo que ha sido desclasificado, ofreciendo los recursos procedentes contra el mismo y será publicado reglamentariamente.

8.- SALLENT DE GALLEGO: MODIFICACIÓN AISLADA Nº 10 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES CPU 2014/32

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Sallent de Gállego, y la documentación que integra el documento de Modificación Aislada del Plan General se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El objeto de la Modificación nº10 del Plan General de Ordenación Urbana de Sallent es el modificar el artículo 361 "Alturas de los edificios" del "Libro VIII.- Núcleo de Tramacastilla de Tena" de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General de ordenación Urbana. Asimismo, se modifica el artículo 377 "Cubiertas", en concordancia con la nueva redacción del artículo 361.

SEGUNDO.- La CPOT, en sesión de 26 de abril de 2007, acordó aprobar definitivamente con reparos el Texto Refundido del Plan General de Sallent, indicando, entre otros aspectos que "se considera precisa la refundición del planeamiento de todos los núcleos y la adopción de una sistemática única, para cumplir con lo establecido legalmente y lograr la ordenación unitaria y conjunta de todo el término municipal". La CPOT, en sesión de 20 de diciembre de 2007, acordó levantar la suspensión de la eficacia de su anterior acuerdo, manteniendo algunos reparos. Tras los acuerdos adoptados en las sesiones de 29 de julio de 2009 y de 20 de enero de 2010 (no aceptando el Texto Refundido), la CPOT, en la sesión de 21 de mayo de 2010, acepta el Texto Refundido salvo en una serie de extremos.

Respecto a la modificación Puntual nº10 del PGOU (expte: 2014/0032).El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), en sesión de 15 de mayo de 2014, acordó: "Suspende la emisión de informe para que se atienda a lo indicado en el Fundamento de derecho cuarto punto c) del presente acuerdo. Se debe aclarar la regulación en relación con la altura máxima (valor numérico y número de plantas) y, en su caso, fijar límites máximos. Debe analizarse la incidencia que puede producir la Modificación en el incremento de la edificabilidad en las distintas zonas.

TERCERO.- Con el fin de cumplir con levantar dicha suspensión se remite por el Ayuntamiento de Sallent de Gállego con registro de entrada en el Gobierno de Aragón de 23 de octubre de 2014 el Ayuntamiento documento "Modificación Aislada nº 10 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Sallent de Gállego (Libro VIII de Tramacastilla de Tena)", redactado en agosto de 2014, suscrito por el ingeniero de caminos, canales y puertos D. Juan Antonio Ros, sin diligenciar, que consta de su correspondiente memoria.

CUARTO.- Se justifica la modificación en que las Normas Urbanísticas vigentes no definen la interpretación que debe hacerse de las alturas reguladoras de la edificación, aspecto esencial en los núcleos en los que la orografía es un condicionante importante de los volúmenes resultantes. La falta de regulación de las alturas en casos especiales ha derivado en construcciones indeseables, con plantas y alturas reales excesivas (bloques de 5 alturas y más, con volúmenes habitados en sótanos), alterando así las edificaciones tradicionales.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) y del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el resto de disposiciones legales de aplicación, se aprecian los

acuerdo.cphu.28noviembre2014 (continuación)

siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del TRLUA, así como el artículo 8.a) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

SEGUNDO.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones:

Comparando la redacción del vigente artículo 361 con la nueva redacción propuesta por la Modificación se observa que, entre otros aspectos, la nueva redacción:

- Introduce la definición de los parámetros de "altura de fachada" y "altura visible" (en la vigente redacción del artículo el parámetro es la "altura reguladora")
- Fija la altura de fachada máxima (8m). La altura visible será la resultante de aplicar el diseño de cubierta a partir de la altura de fachada.
- Mantiene el vigente nº de plantas máximo (PB + 1PP + PBC, permitiéndose un 2º aprovechamiento de la PBC vinculado a la vivienda inferior, con huecos vélux únicamente).
- Regula la forma de medición de "altura de fachada" y "altura visible" (adjunta croquis). Se diferencian distintas casuísticas posibles a la hora de medir alturas:
 1. Parcelas con fachadas opuestas a dos o más vías o terrenos a distinta rasante.
 2. Parcelas con pendiente descendente (distingue el caso de que se transformen las cotas del terreno en su parte baja).
 3. Parcelas con pendiente ascendente
 4. Edificaciones aisladas unifamiliares separadas de zonas públicas y empotradas parcialmente en el terreno.
- Limita la pendiente de cubierta (entre 30º y 45º).
- En cuanto a la organización interior del edificio:
 - Introduce la definición de "altura de piso", "altura libre de piso" y "cota de planta de piso".
 - Modifica las definiciones y la regulación de las plantas "sótano", "semisótano", "baja", "piso" y "bajocubierta". La nueva redacción del artículo 361 mantiene, en los aprovechamientos de cubierta, el vigente límite "altura máxima en el arranque de la intersección con el paramento vertical: línea de quiebro: 1,50m".
 - Establece el contenido mínimo de los proyectos básicos y/o de ejecución que se presenten ante el Ayuntamiento.

Comparando la redacción del vigente artículo 377 con la nueva redacción propuesta por la Modificación, se observa que el cambio es relativo a la pendiente de cubierta (TRPGOU: Entre 35 y 50 grados / Modificación Puntual nº 10 del PGOU: Entre 30 y 45 grados).

Se considera que la nueva redacción del artículo 361, que se ha coordinado con la del artículo 377, podría resolver indefiniciones existentes en el vigente artículo 361, en relación con la forma de medir la altura. Se fija la altura de fachada máxima y se mantiene el vigente número de plantas máximo, aclarando así la regulación en relación con la altura máxima, tal y como se solicitó en el acuerdo del CPU de fecha 15 de mayo de 2014.

acuerdo.cphu.28noviembre2014 (continuación)

No obstante la nueva redacción del artículo 361 introduce un apartado 1. "definiciones" que no concuerda con el apartado 15 "Planta". Se deben aclarar las definiciones de sótanos, semisótanos, plantas bajas, plantas de piso y aprovechamiento de cubierta.

El Consejo, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Suspender la adopción de acuerdo sobre la Modificación Puntual nº 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Sallent de Gállego por el siguiente motivo:

Se deben aclarar las definiciones de sótanos, semisótanos, plantas bajas, plantas de piso y aprovechamiento de cubierta.

9.- PANTICOSA: CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. MODIFICACIÓN AISLADA Nº 7 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2014/75

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Panticosa, y la documentación que integra el documento de Modificación Aislada del Plan General se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El objeto de la Modificación nº7 del Plan General de Ordenación Urbana de Panticosa es el cumplimiento de las prescripciones impuestas por el Consejo Provincial de Urbanismo en el acuerdo por el que se aprobó definitivamente, de forma parcial, la modificación aislada nº7 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de este municipio.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH), en sesión celebrada el 20 de junio de 2014, adoptó el siguiente acuerdo respecto a la modificación aislada nº7 del PGOU de Panticosa: *"Aprobar definitivamente la modificación nº7 del PGOU de Panticosa a excepción de la alteración propuesta para el artículo 3.4.6 (salientes permitidos respecto a la alineación exterior) y 5.2.10 (salientes y vuelos-zona extensión de casco) de las Normas Urbanísticas, para que se reconsidere una posible limitación que impida la aparición de soluciones tipológicas inadecuadas, en el primer caso y porque que no se considera suficientemente justificada, en el segundo y, por tanto, quedan en suspenso hasta tanto se aclaren las cuestiones expuestas en el fundamento de derecho cuarto, punto c) del presente acuerdo. En otro orden de cosas, se recuerda al Ayuntamiento que está pendiente el levantamiento de la suspensión de la regulación del Suelo No Urbanizable del PGOU del municipio."*

TERCERO.- Con el fin de cumplir con las prescripciones del mencionado acuerdo se remite por el Ayuntamiento de Panticosa la siguiente documentación:

- Certificado emitido por la secretaria-interventora municipal con fecha 3 de noviembre de 2014, acreditativo del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 16 de octubre de 2014, por el que se toma conocimiento de la justificación realizada por el técnico municipal relativa a las cuestiones a subsanar conforme al acuerdo del CPUH de 20 de junio de 2014.
- Documento denominado "Anexo nº1. Modificación puntual del Texto Refundido PGOU de Panticosa (Huesca)" en soporte papel y CD, suscrito por la arquitecto asesor municipal D^a Francisca Hernanz Ramírez con fecha agosto de 2014. Este documento contiene una nueva propuesta de los artículos 3.4.6 y 5.2.10 de las normas urbanísticas del PGOU de Panticosa.
- Se aportan fichas de datos de las Unidades de Ejecución afectadas por la modificación según el modelo del Anexo V de la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA).

acuerdo.cphu.28noviembre2014 (continuación)

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) y del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el resto de disposiciones legales de aplicación, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del TRLUA, así como el artículo 8.a) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

SEGUNDO.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones:

Con la nueva redacción propuesta para los artículos 3.4.6 y 5.2.10 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Panticosa se da cumplimiento a las cuestiones indicadas en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de 20 de junio de 2014.

En cuanto a las fichas NOTEPA se observan algunos errores, concretamente:

-Deben corregirse las superficies totales de los ámbitos (debe poner 0,16 ha en la UE-5 y 0,53 ha en la UE-10) y las referencias a planeamiento de desarrollo en la columna "origen datos", ya que todos ellos vienen establecidos ya en el PGOU.

-El valor de la casilla correspondiente al aprovechamiento subjetivo debe coincidir con el objetivo, ya que existe una confusión al interpretar que dicho aprovechamiento subjetivo es el que corresponde a los propietarios, y por tanto, aplicar el 90% al valor del aprovechamiento objetivo que figura en la casilla superior. Esto no es correcto, puesto que lo que pide la ficha es el aprovechamiento subjetivo "total" de cada ámbito de planeamiento/gestión, del cual una parte corresponde a los propietarios y el resto a la administración. Ese aprovechamiento subjetivo "total" que debe figurar en la ficha, resulta de aplicar a la superficie total del ámbito el aprovechamiento medio de la unidad de ejecución (o en su caso, del sector) cuando nos encontremos en Suelo Urbano No Consolidado, como es el caso.

-Por tanto, para los ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado el valor del aprovechamiento subjetivo debería coincidir siempre con el objetivo de cada ámbito (ya que la LUA no contempla posibilidad de coeficientes de ponderación) y únicamente podría ser diferente en el caso de sectores de Suelo Urbanizable en los que exista una ponderación entre los distintos sectores, de manera que el aprovechamiento medio del conjunto del SUZ-D (art. 132.4 LUA) sea distinto del aprovechamiento medio "propio" de cada sector (art. 132.3 LUA), o cuando existan Sistemas Generales exteriores adscritos al Suelo Urbanizable para su obtención.

Deberá publicarse la normativa de la nueva propuesta.

El Consejo, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Dar cumplidas las prescripciones establecidas por el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de 20 de junio de 2014 a la modificación nº 7 del PGOU de Panticosa.

acuerdo.cphu.28noviembre2014 (continuación)

SEGUNDO.- Se publicará la nueva redacción de los artículos 3.4.6 y 5.2.10 de las normas urbanísticas del PGOU de Panticosa conforme a lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

10.- SARIÑENA: CORRECCIÓN DE ERRORES DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SARIÑENA. CPU 2014/153

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Sariñena y la documentación que integra el documento de corrección de errores en los planos 4, 4' y 5.4 (Lastanosa) del Plan General de Ordenación Urbana de Sariñena se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El objeto de la documentación presentada consiste en subsanar el error del planeamiento al dejar fuera de ordenación una instalación incluida en el Inventario municipal de bienes. Acordando el Pleno municipal aprobar la corrección de los planos 4.4' y 5.4 del TRPGOU, reflejando la calificación de la zona en que se encuentra la báscula y el terreno circunscrito a la misma preciso para el correcto funcionamiento de la instalación, como Equipamiento en lugar de Zona Verde.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Sariñena es el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (TRPGOU), que fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el 10 de abril de 2012.

TERCERO.- Este expediente se tramita ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca posteriormente a su aprobación por sesión plenaria del Excelentísimo Ayuntamiento de Sariñena de fecha 4 de agosto de 2014.

CUARTO.- La documentación presentada que tiene entrada en el Registro General en fecha 4 de noviembre de 2014 consiste en:

- Escrito de Alcaldía del Ayuntamiento de Sariñena
- Certificado acreditativo del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de 4 de agosto de 2014. Dicho certificado señala que: " ... según se constata en informe de los servicios técnicos municipales, en una zona de esta parcela existe una báscula de peso municipal que actualmente está en funcionamiento, y que no está contemplada como una de las edificaciones permitidas en las zonas verdes. El mencionado acuerdo cita que según el informe técnico se ha puesto de manifiesto un error en la calificación como Suelo Urbano Consolidado Zona Verde de parte de la parcela 46 del polígono 4 del Paraje "El Tapiado" en el núcleo de Lastanosa."
- Planos 4.4' y 5.4 del TRPGOU, así como copia de los citados planos corregidos en soporte papel y CD

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) y del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el resto de disposiciones legales de aplicación, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca aprobó definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Sariñena y fue aceptado su texto refundido en sesión celebrada el 10 de abril de 2012. Dado que la competencia para rectificar un error material corresponde al órgano que dictó el acto, conforme a lo dispuesto por el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJA-PAC), el conocimiento del presente expediente corresponde a dicho Consejo Provincial.

acuerdo.cphu.28noviembre2014 (continuación)

SEGUNDO.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones:

a) En cuanto a la corrección planteada por el Ayuntamiento, a partir de la información obrante en el expediente y de los datos obtenidos en los visores de Catastro y SITAR cabe estimar que efectivamente se ha producido una errónea calificación urbanística de una parcela cuyo uso real, que el Ayuntamiento desea mantener, no tiene naturaleza de espacio libre sino de equipamiento. La corrección no afecta al carácter público de la parcela ni, por tanto, a la superficie total de dotaciones públicas en el núcleo de Lastanosa, y permite mantener en funcionamiento una instalación que, atendiendo a la errónea calificación urbanística que actualmente le atribuye el planeamiento, quedaría en situación de fuera de ordenación como pone de manifiesto el propio Ayuntamiento. Por tanto, desde el punto de vista técnico no se observan inconvenientes para cambiar la calificación urbanística de la parcela mediante el mecanismo de la corrección de error del planeamiento.

b) Ahora bien, se considera necesario indicar al Ayuntamiento que la competencia para rectificar un error material corresponde al órgano que dictó el acto que se rectifica. Dado que el Texto Refundido del PGOU fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo, corresponde a este órgano acordar la referida rectificación.

El Consejo, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Rectificar el error gráfico contenido en los Planos 4.4' y 5.4 del Texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Sariñena consistente en recoger la calificación urbanística de una parcela en el núcleo de Lastanosa conforme a su uso real de equipamiento.

11.- FRAGA: MODIFICACIÓN AISLADA Nº 1 DEL PLAN PARCIAL DEL POLÍGONO INDUSTRIAL FONDO DE LITERA. CPU 22/2014/128

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Fraga, y la documentación que integra el documento de Modificación Aislada del Plan Parcial del Polígono Industrial Fondo de Litera se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El objeto de la presente modificación de planeamiento de desarrollo es la alteración del artículo 28 de las ordenanzas reguladoras del citado polígono para incluir determinados usos compatibles con el industrial.

SEGUNDO.- El municipio de Fraga cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 20 de mayo de 1983.

Posteriormente, el ámbito del actual Polígono Industrial "Fondo de Litera" integrado por terrenos clasificados como Suelo Urbanizable No Programado en el PGOU, fue desarrollado urbanísticamente mediante un Programa de Actuación Urbanística y un Plan Parcial tramitados a iniciativa conjunta del Ayuntamiento de Fraga y de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPEs). Ambos instrumentos fueron aprobados definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en 1988.

TERCERO.- Con fecha 4 de septiembre de 2014 tiene entrada en el registro del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca escrito del alcalde de Fraga solicitando la emisión de informe sobre la modificación nº1 del Plan Parcial, acompañado de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal indicada en el punto anterior y la documentación técnica que integra la modificación.

acuerdo.cphu.28noviembre2014 (continuación)

Con fecha 29 de septiembre de 2014 tiene entrada un nuevo escrito del alcalde de Fraga acompañado del texto refundido de la modificación en soporte CD.

CUARTO.- La modificación propuesta se justifica conforme a los siguientes argumentos:

a) Se pretende adoptar para este polígono la misma regulación que se estableció en 2005, mediante una modificación aislada del PGOU, para todos los suelos de uso industrial del municipio que se encuentran sujetos directamente a las normas urbanísticas del Plan General.

b) Se indica que prácticamente todas las parcelas de uso industrial del polígono se encuentran edificadas, si bien algunas naves se encuentran actualmente sin uso debido al cierre de actividades producido en los últimos años motivado por la coyuntura económica. Con la modificación se pretende posibilitar la implantación de actividades que se consideran compatibles con el uso industrial, y cuya no inclusión en las ordenanzas merece ser considerada como una obsolescencia de la actual regulación debida a su antigüedad.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) y del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el resto de disposiciones legales de aplicación, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del TRLUA, así como el artículo 8.a) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

SEGUNDO.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones:

La modificación que se propone se limita a introducir determinados usos compatibles con el uso característico industrial del polígono, que ya se encuentran contemplados en las zonas de suelo urbano calificadas con uso industrial (a partir de la modificación del PGOU aprobada en 2005) actualizando así una normativa que, como indica el documento aportado, puede considerarse obsoleta en determinados aspectos dada la fecha de su aprobación.

El régimen de usos resultante es incluso más restrictivo que el previsto en el artículo 16 de las Normas Complementarias del PGOU para la regulación de los usos y las actividades en el Suelo Urbano, ya que como resultado de la estimación de las alegaciones presentadas al primer documento aprobado inicialmente en marzo de 2014, en el texto refundido de la modificación se han suprimido del listado de usos compatibles una serie de usos (comerciales, oficinas y servicios privados, socio-cultural, restauración, garaje y aparcamiento, abastos y estaciones de servicio) que sí se contemplan en las mencionadas Normas Complementarias para el resto de zonas urbanas industriales.

En cuanto al uso de vivienda, la pequeña alteración propuesta supone una mejora de la redacción actual al concretar que únicamente se refiere a la tipología unifamiliar, en coherencia con la regulación general establecida en el art. 16 de las Normas Complementarias del PGOU.

Por tanto, se considera suficientemente justificada la propuesta y, en función de su limitado alcance, no cabe esperar que tenga efectos significativos sobre el territorio.

Dado que su contenido afecta exclusivamente a las ordenanzas de un Plan Parcial vigente antes de la entrada en vigor de la NOTEPA, no parece necesario establecer ninguna previsión respecto al cumplimiento de dicha Norma Técnica de Planeamiento.

acuerdo.cphu.28noviembre2014 (continuación)

El Consejo, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar favorablemente la modificación aislada nº1 del Plan Parcial del Polígono "Fondo de Litera" de Fraga.

SEGUNDO.- Se publicará por el Ayuntamiento de Fraga la nueva redacción de los artículos modificados de las Ordenanzas del Plan Parcial Fondo de Litera.

12.- CASTEJON DEL PUENTE: INFORME SOLICITADO POR EL INAGA EN LA FASE DE AVANCE DEL PGOU. CPU 2014/154

Visto el expediente remitido por el INAGA que tiene entrada en el Registro con fecha 4 de noviembre de 2014 mediante escrito en el que solicita informe relativo al Avance del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del municipio de Castejón del Puente, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Según se indica en el mencionado escrito, en el año 2009 se elaboró el Documento de Referencia del Avance del PGOU de Castejón del Puente. Posteriormente, con la entrada en vigor de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, en 2010 el INAGA emitió la convalidación del Documento de Referencia. Así mismo, con fecha 3 de mayo de 2010 se emitió resolución conjunta de los Directores Generales de Ordenación del Territorio y Urbanismo en relación a dicho Avance, conforme al procedimiento establecido por la legislación vigente en aquella fecha.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de septiembre de 2014 el Ayuntamiento de Castejón del Puente solicita informe al INAGA respecto a los documentos de planeamiento presentados: Avance del PGOU, Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental e Informe de Sostenibilidad Ambiental. Considerando que al día de la fecha no se ha producido la aprobación inicial del instrumento de planeamiento, la legislación aplicable en la tramitación del PGOU ha de ser la Ley 3/2009 (en adelante LUA) en su redacción modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo, tal como establece la Disposición transitoria 1ª de ésta última.

Tratándose de un Plan General de Ordenación Urbana, el procedimiento viene regulado en el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA). Concretamente, el apartado 2 de dicho artículo establece que el Ayuntamiento remitirá el Avance (incluyendo el Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental) junto con las sugerencias y alternativas planteadas durante el período de información pública, al órgano ambiental competente. El órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo correspondiente, que notificará su informe al Ayuntamiento y al órgano ambiental, siendo sus determinaciones vinculantes en cuanto al modelo de evolución urbana y ocupación del territorio y a las propuestas de clasificación de suelo.

TERCERO.- En este caso, teniendo en cuenta los principios de presunción de validez de los actos administrativos, de conservación de trámites y de eficacia y economía de procedimiento, el INAGA solicita al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH), si lo considera conveniente, ratificar lo manifestado por la Dirección General de Urbanismo en la resolución conjunta de 3 de mayo de 2010 al objeto de convalidar o revisar el documento de referencia del PGOU. La documentación aportada en soporte digital coincide con la que se presentó en febrero de 2010 ante la Dirección General de Urbanismo acompañando a la solicitud de informe mediante resolución conjunta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) y del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el resto de disposiciones legales de aplicación, se aprecian los siguientes:

acuerdo.cphu.28noviembre2014 (continuación)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 48.2 del TRLUA.

SEGUNDO.- Visto el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de fecha 7 de noviembre y teniendo en cuenta las consideraciones en el contenidas.

TERCERO.- El Consejo de Gobierno en sesión de 24 de septiembre de 2013 ha acordado la Declaración de Interés General del Plan para el Fomento del Desarrollo de una zona logística e industrial en el área de influencia del ferrocarril, situado en el entono de la Travesía Central de los Pirineos.

El Consejo, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Se informa que procede ratificar lo manifestado por la Dirección General de Urbanismo en la resolución conjunta de 3 de mayo de 2010 en cuanto al modelo de evolución urbana y ocupación del territorio y a las propuestas de clasificación de suelo propuesto en el Avance del PGOU de Castejón del Puente, si bien es necesario matizar o añadir las siguientes consideraciones:

a) En cuanto a las referencias concretas al articulado de la LUA incluidas en la resolución conjunta, se deberá tener en cuenta los cambios introducidos por la Ley 4/2013, de 23 de mayo en la medida que puedan afectar a algunas de ellas (en particular, respecto a los plazos máximos para el desarrollo y ejecución del Plan).

b) Conforme al apartado 1 de la Disposición Transitoria Única del Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA) la documentación del PGOU deberá someterse a la aplicación de la NOTEPA de forma íntegra, al no contar con aprobación inicial en el momento de la entrada en vigor de dicha Norma.

c) Deberá adaptarse al Texto Refundido de la LUA.

d) Se tendrá en cuenta a la hora de elaborar el documento de aprobación inicial del Plan General la compatibilidad del mismo con el Plan de Fomento del Desarrollo de una zona logística e industrial en el área de influencia del ferrocarril (situado en el entorno de la Travesía Central de los Pirineos) localizada en el ámbito de las Comarcas de Somontano de Barbastro, Cinca Medio y La Litera. Plan de Interés General que en la actualidad se encuentra en tramitación.

SEGUNDO.- El presente informe se notificara al Ayuntamiento y al INAGA.

Sobre los presentes acuerdos de planeamiento del Consejo Provincial (números de 1 a 12) de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales del presente acuerdo que ponen fin a la vía administrativa, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento

acuerdo.cphu.28noviembre2014 (continuación)

de los Consejos Provinciales de Urbanismo; 107.3 de la Ley,30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

EXPEDIENTES RELATIVOS A INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE USOS EN SUELO NO URBANIZABLE:

13.- ALCUBIERRE. EQUIPO BASE DE TELEFONIA MOVIL EN SUELO NO URBANIZABLE. PROMOTOR: VODAFONE ESPAÑA S.A.U. CPU 2014/156

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Alcubierre, y la documentación que integra el documento de solicitud de informe se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En virtud de la documentación técnica presentada se pretende realizar una estación base de telefonía móvil en Castejón del Puente. Constará de instalaciones de captación, enlace y reenvío de señales de radio que cubren el servicio de telefonía móvil de los abonados en el área de cobertura prevista. Se instalará una torre de celosía de 20 m de altura (donde se colocará dos antenas direccionales y una parábola) y un bastidor intemperie donde se situarán los equipos de radio. La superficie ocupada por el recinto vallado es de 48 m²

SEGUNDO.- La propuesta se emplaza en la parcela 1 del polígono 1 de Castejón de El Puente, cuenta con una superficie de 51.784 m², se accede a la misma por camino público y se encuentra clasificada como suelo no urbanizable genérico.

El municipio de Castejón de El Puente cuenta con un proyecto de delimitación de suelo urbano, por lo que es de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Huesca y más concretamente el apartado 7.3 Normativa general en lo referente a suelo no urbanizable

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón(TRLUA), del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el resto de disposiciones legales aplicables, se aprecian los siguientes:

acuerdo.cphu.28noviembre2014 (continuación)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del TRLUA, así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

SEGUNDO.- Considerando lo regulado sobre el suelo no urbanizable por los artículos 7.3.1 y 7.3.2 de Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Huesca.

TERCERO.- Considerando lo dispuesto respecto a esta clase de instalaciones por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

CUARTO.- Teniendo en cuenta las consideraciones formuladas por los servicios técnicos del Consejo en su informe de 17 de noviembre de 2014.

El Consejo, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos para la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento. Sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones o informes que puedan ser precisos y singularmente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

14. BIERGE. VIVIENDA DE TURISMO RURAL EN RODELLAR. POLIGONO 10, PARCELA 25. PR.: LUIS ARILLA LASIERRA. CPU-22/2014/0152.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Bierge, y la documentación que integra el documento de solicitud de informe se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En virtud de la documentación técnica presentada se pretende la rehabilitación de una borda existente para destinarla a vivienda de turismo rural. Consta de planta semisótano y baja, con una superficie construida de 82,30 m². Se plantea realizar un incremento en el volumen original de 45,67 m³, inferior a un 20 %. En lo que respecta al programa, se ha previsto un dormitorio en la planta semisótano y sala de estar comedor, cocina, baño y dormitorio doble en la planta primera

SEGUNDO.- La propuesta se emplaza Polígono 10 Parcela 25. La superficie de la parcela es de 764 m² según consulta descriptiva y gráfica del Catastro de la finca. La parcela está clasificada como SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL ya que está afectada de los siguientes elementos: PORN Parque de la Sierra y Cañones de Guara, LIC ALPINA Sierra y Cañones de Guara y ZEPA Sierra y Cañones de Guara. Se accede a la parcela desde la carretera de acceso al núcleo de Rodellar.

El municipio de Bierge cuenta con un proyecto de delimitación de suelo urbano, por lo que le es de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Huesca y más concretamente el apartado 7.3 Normativa General en Suelo No Urbanizable

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón(TRLUA), del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el resto de disposiciones legales aplicables, se aprecian los siguientes:

acuerdo.cphu.28noviembre2014 (continuación)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del TRLUA, así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

SEGUNDO.- Considerando lo regulado sobre el suelo no urbanizable por los artículos 7.3.5 y 7.3.1 de Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Huesca.

TERCERO.- Considerando lo dispuesto por las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda del TRLUA.

CUARTO.- Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Anexo III de la Ley 7/2006 de Protección Ambiental de Aragón, modificada por el Decreto 74/2011, de 22 de marzo y el Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas (artículo 21).

QUINTO.- Teniendo en cuenta las consideraciones formuladas por los servicios técnicos del Consejo en su informe de 17 de noviembre de 2014.

El Consejo, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos para la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento. No obstante en el caso de que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental considere que la actividad de referencia está sujeta a evaluación ambiental, y de acuerdo con el principio de conservación de actos y trámites, el presente informe sustituirá al previsto en el artículo 31.2 de la Ley de Urbanismo de Aragón

Sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones o informes que puedan ser precisos.

15. AINSA-SOBRARBE. CONSTRUCCION PORCHE EN CASTELLAZO. AGREGADO 43, POLIGONO 7, PARCELA 54. PR.: ASOCIACION DE VECINOS DE CASTELLAZO. CPU-22/2014/0158.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Ainsa-Sobrarbe, y la documentación que integra el documento de solicitud de informe se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En virtud de la documentación técnica presentada se pretende la construcción de un porche con una zona cerrada destinada a bar y a aseos, en el terreno contiguo al frontón del núcleo de Castellazo. El porche servirá como lugar de encuentro para las reuniones que realizan los vecinos. En lo que respecta a las características constructivas, la edificación se realizará mediante estructura porticada con pilares en hormigón armado y cerchas de madera. Cubrición con teja cerámica curva. Cerramientos de mampostería y carpintería exterior en madera.

SEGUNDO.- La propuesta se emplaza en el Polígono 7 Parcela 54 de Ainsa que tiene una superficie de 986 m² según Consulta descriptiva y gráfica del Catastro de la finca. La parcela está clasificada como suelo no urbanizable genérico y se accede a la misma a través de la carretera de acceso al núcleo de Castellazo.

acuerdo.cphu.28noviembre2014 (continuación)

El municipio de Ainsa Sobrarbe cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. Dichas normas no entran a regular el suelo no urbanizable, dejándolo supeditado a lo que dictamine la Ley del Suelo. Se está tramitando el Plan General de Ordenación Urbana, cuya aprobación inicial fue el 26 de agosto de 2008. La normativa de aplicación será la recogida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Huesca.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón(TRLUA), del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el resto de disposiciones legales aplicables, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del TRLUA, así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

SEGUNDO.-Considerando lo regulado sobre el suelo no urbanizable por los artículos 7.3.1 y 7.3.2 de Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Huesca.

TERCERO.- Considerando lo dispuesto por las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda del TRLUA.

CUARTO.-Teniendo en cuenta las consideraciones formuladas por los servicios técnicos del Consejo en su informe de 17 de noviembre de 2014.

El Consejo, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos para la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento. Sin perjuicio de la necesaria obtención de las autorizaciones o informes que puedan ser precisos

Respecto a los acuerdos adoptados sobre expedientes de suelo no urbanizable (números 13, 14 y 15) se publican para conocimiento y demás efectos, se significa que son actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999.

Lo que se hace público en este “Boletín Oficial de Aragón”, sección de la Provincia de Huesca, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Huesca a 5 de diciembre de 2014. El Secretario del Consejo, Fernando Sarasa Borau